Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE GABINETE ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0849/IX/2023
EXPEDIENTE: GAD-23-00006/2021-CUN
R.F.C.: REC101001N83

Asunto: Se determinan los créditos fiscales que se indican

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 18 de septiembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.
AVENIDA XCARET, LOTE 2-03, MANZANA 2, ALA "B" B4,
SUPERMANZANA 36,
77507, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a); y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1° de enero de 2020; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente; así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafos, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XVI b., XXII, XXV, XXVI y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitida mediante Decreto número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, entrando en vigor el día 1 de marzo de 2019; modificados mediante Decreto número 306 "por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitido por la XV Legislatura del Estado" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y "Decreto número 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del

Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6, párrafos primero, numeral 1. inciso c), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, y 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XXVIII, XXIX y XL, segundo, y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 42, párrafo primero; 48 párrafo primero, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar los créditos fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, así como en su carácter de retenedor del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y para efectos del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo y como retenedor, por los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00331/II/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, emitido por el Dr. Jaime Manuel Zetina González, en ese entonces en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el cual fue notificado a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., el día 16 de febrero de 2021, mediante el cual se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del ejercicio y los pagos provisionales y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, los pagos mensuales definitivos y retenciones del Impuesto al Valor Agregado, así como diversa documentación relativa al mismo, para proceder a su revisión.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.

De consulta a la cédula de identificación fiscal, de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., de fecha 28 de junio de 2021 y al listado de movimientos de actualización de situación fiscal por cambio de domicilio con folio RF2021116192517, se tuvo conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria operó con fecha 24 de junio de 2021, cambio de domicilio fiscal del ubicado en: avenida Xcaret, lote 2-03, manzana 2, a la "B" B4, Supermanzana 36, 77507, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, al domicilio ubicado en: calle Darwin, número exterior 68, número interior 501, colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México Miguel Hidalgo, que se utiliza de conformidad con el articulo 63, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. por lo que mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0654/VI/2021 de fecha 30 de junio de 2021, emitido por el Dr. Jaime Manuel Zetina González, en su carácter de ese entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el que se remiten datos a efecto de notificar oficio de sustitución

de autoridad, esta autoridad solicitó a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, notificar el oficio de sustitución de autoridad y constate que dicho lugar corresponde a los señalados en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y califique el nuevo domicilio fiscal de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., manifestado en su aviso de cambio de domicilio de fecha 24 de junio de 2021.

Con base a lo anterior, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/4632/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por el Lic. Roberto Sanciprián PLata, en su carácter de Subtesorero de fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0654/VI/2021 de fecha 30 de junio de 2021, señalando lo siguiente: *"Ahora bien, con la finalidad de notificar el oficio número SAF/TCDMX/SF/4632/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, mediante el cual se comunica la sustitución de autoridad revisora y la continuación de la revisión en el nuevo domicilio fiscal que se indica, las C. María Guadalupe Méndez Álvarez y Irene García Martínez, notificadoras adscritas a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la ciudad de México se constituyeron legalmente en el domicilio que tiene registrado ante el Servicio de Administración Tributaria la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., ubicado en: calle Darwin número exterior 68 número interior 501, colonia Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, ciudad de México, dando como resultado que el domicilio fiscal señalado por la contribuyente no cumple con los requisitos del artículo 10 primer párrafo, fracción II, primer párrafo, inciso a), del Código fiscal de la Federación vigente, el no encontrarse en dicho domicilio la Administración principal del negocio de la contribuyente, levantándose acta de consignación de hechos en virtud de que el domicilio de la contribuyente no califica como domicilio fiscal conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación vigente, de fecha 19 de agosto de 2021, levantada a folios números A 233532 al A 233539".*

OFICIO EN EL QUE SE COMUNICA QUE ESTA AUTORIDAD SIGUE SIENDO COMPETENTE.

Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1197/XII/2021, fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, comunica a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., que esta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación de la revisión con número de orden GAD-23-00006/2021-CUN.

Con base a lo anterior con fecha 25 de noviembre de 2021, personal adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida Xcaret, lote 2-03, manzana 2, ALA "B" B4, supermanzana 36, 77507, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de hacer entrega y notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1197/XI/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021,

mediante el cual se comunica que esta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación de la revisión con número GAD-23-00006/2021-CUN, cabe señalar que dicho oficio no pudo ser notificado personalmente toda vez que el domicilio antes señalado se encontraba desocupado y no se localizó a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de noviembre de 2021..

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA REVISIÓN.

Ahora bien, en consecuencia de no haber sido posible llevar a cabo la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1197/XI/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se comunica que esta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación de la revisión con número de orden GAD-23-00006/2021-CUN, en virtud de que el domicilio fiscal se encontraba desocupado y en remodelación la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no se encuentra localizable en el domicilio fiscal, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de noviembre de 2021, por lo anteriormente señalado se suspendió el plazo de la revisión con fecha 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46-A segundo párrafo y fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2021.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

De consulta a la cédula de identificación fiscal, de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., de fecha 03 de diciembre de 2021 y al listado de movimientos de actualización de situación fiscal por cambio de domicilio con folio RF2021119399696, se tuvo conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria operó con fecha 03 de diciembre de 2021, cambio de domicilio fiscal del ubicado en: calle Darwin, número 68, interior 501, colonia Anzures, C.P. 11590, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, al domicilio ubicado en: Calle Adolfo López Mateos, número 63, local 8, colonia La Mora, C.P. 55030, Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1201/XII/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en ese entonces en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el que se remiten datos a efecto de notificar oficio de sustitución de autoridad, esta autoridad solicitó al Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, notificar el oficio de sustitución de autoridad y constate que dicho lugar corresponde a los señalados en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y califique el nuevo domicilio fiscal de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., manifestado en su aviso de cambio de domicilio de fecha 03 de diciembre de 2021..

Con base a lo anterior, mediante oficio número 20703002040106T-21395/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la L.C. Leticia Rosas Montiel, en su carácter de Delegada de

Fiscalización de Ecatepec de la Dirección General de Fiscalización, da contestación al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1201/XII/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, señalando lo siguiente: "los cambios de domicilio fueron verificados y se concluyó en las diversas diligencias realizadas con fechas 13 de diciembre de 2021, que en ningún caso se cumplió con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se visualiza que la intención de dicha contribuyente únicamente es evadir sus obligaciones fiscales, en tal contexto, por los argumentos de hecho y de derecho antes vertidos, se devuelve a esa Dirección Estatal de auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la documentación remitida mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/1201/XII/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, de 2021, con la finalidad de que esa Dirección a su digno cargo, actúe acorde a lo señalado en las fracciones II y III del primer párrafo del artículo 42 del código Fiscal dela Federación vigente, es decir, continúe con sus facultades de comprobación como autoridad exactora, a la contribuyente antes señalada hasta su conclusión, lo anterior, en el entendido de que aun cuando dicha contribuyente tiene registrado su domicilio dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad Fiscal, los sistemas del Servicio de Administración Tributaria tienen el carácter de informativo, y acorde a lo señalado en el presente oficio se tiene que se configuró la hipótesis s contemplada en el artículo 27 primer párrafo, apartado D, fracción II, inciso c) del Código Fiscal dela Federación, es decir, derivado de las verificaciones realizadas por esta autoridad fiscal, se concluyó que los lugres señalados como domicilio fiscal por la contribuyente no cumple con los requisitos del artículo 10 primer párrafo, fracción II, primer párrafo, inciso a), del Código fiscal de la Federación vigente, por lo que los avisos de cambio de domicilio no surtieron efectos. Sin que sea necesaria la emisión de alguna resolución".

Mediante oficio número 20703002040100T-5610/2022, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la L.C. Leticia Rosas Montiel, Delegada de Fiscalización de Ecatepec de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, informó a esta dirección, que el cambio de domicilio de fecha que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no se localiza y no cumple con los requisitos del artículo 10 del Código fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS SEGUIMOS SIENDO COMPETENTES

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado D, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, que establece que cuando por virtud de la verificación que realice el personal auxiliar designado por la autoridad fiscal, se concluya que el lugar señalado como domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, el aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos, lo que se le hace de conocimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, y se le informa que esta autoridad sigue siendo competente para continuar con la revisión de gabinete iniciada al amparo de la orden número GAD-23-00007/2021-CUN, en el domicilio ubicado en: avenida Xcaret, lote 2-03, manzana 2, ala "B" B4 supermanzana 36, 77507, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con los artículos 27, primer párrafos, apartado D, fracción II, inciso c), en relación al artículo 10 primer

párrafo, fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación, antes citados, por lo que se procedió a notificar a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0398/V/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, por estrados, ya que la contribuyente no se encuentra localizable, en el domicilio fiscal ubicado en avenida Xcaret, lote 2-03, manzana 2, ala "B", B4, supermanzana 36, 77507, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, el día 22 de junio de 2022, hecho que se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 07 de junio de 2022; y publicado en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo por diez días hábiles consecutivos, los días 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de junio de 2022, por lo que la fecha de notificación es la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado los documentos, en este caso el día 22 de junio de 2022, surtiendo efectos de notificación el día 23 de junio de 2022, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor en 2022.

CITATORIO AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES

Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0476/V/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le informó al representante legal de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., de su derecho para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal, y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracción XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informó, que podía acudir el día 16 de junio de 2023, a las 13:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte, asimismo se le solicitó que a través de su representante legal hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudieran conjuntamente dentro del plazo señalado, finalmente se hizo de su conocimiento que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal, así como el derecho para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante dicha Procuraduría cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, mismo que fue notificado por estrados el día 12 de junio de 2023, a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por lo tanto dicho plazo feneció el día 27 de junio de 2023, se dice lo anterior toda vez que este acto de autoridad fue notificado el día 12 de junio de 2023, surtiendo efectos de notificación el día 13 de junio de 2023, empezando a correr el plazo de diez días a partir del día 14 de junio de 2023, por lo tanto, se contabilizan para este efecto los días 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de junio de 2023.

En los plazos fijados en días, no se contarán los días 17, 18, 24 y 25 de junio de 2023, por tratarse de días sábados y domingos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE GABINETE ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0849/IX/2023
EXPEDIENTE: GAD-23-00006/2021-CUN
R.F.C.: REC101001N83

ACTA DE INASISTENCIA

Una vez llegado el día 16 de junio de 2023, siendo las 13:00 horas, el representante legal y los órganos de dirección de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no asistieron a las oficinas de esta autoridad a efecto de ejercer su derecho a que se les informaran los hechos y omisiones que pueden entrañar el incumplimiento en el pago de las contribuciones, detectadas en el presente procedimiento de fiscalización, por lo que se procedió a levantar el acta de inasistencia de fecha 28 de junio de 2023, en las oficinas de esta autoridad fiscal, la cual fue firmada al final de cada uno de sus folios del GAD-23-00006/2021-CUN-1 al GAD-23-00006/2021-CUN-8, por los que en ella intervinieron.

Mediante oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0664/VII/2023, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se dieron a conocer las observaciones determinadas en la revisión, el cual fue notificado por estrados, el día 14 de agosto de 2023, en términos del artículo 134 párrafo primero, fracción III, del Código Fiscal dela Federación vigente; mismo que se publicó en la página electrónica www.satq.qroo.gob.mx, de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por 10 días hábiles consecutivos, en términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigente, hecho que se hizo constar en el acta de notificación por estrados de fecha 28 de julio de 2023.

Con base a lo anterior y toda vez que este acto de autoridad fue notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, surtiendo efectos la notificación el día 15 de agosto de 2023, empezando a correr el plazo de veinte días hábiles a partir del día 16 de agosto de 2023, por lo tanto, se contabilizan para este efecto los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023, y los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11 y 12 de septiembre de 2023.

Sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de agosto de 2023, y los días 02, 03, 09 y 10 de septiembre de 2023, por tratarse de días sábados y domingos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Con base a lo anterior, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos y omisiones conocidos, que entrañaron un incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el

oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0664/VII/2023, de fecha 12 de julio de 2023, mismo que fue notificado por el estrados el día 14 de agosto de 2023 tal y como se hizo constar en la constancia de notificación de documentos por estrados de fecha 14 de agosto de 2023, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, por lo cual se reseñan a continuación:

HECHOS Y OMISIONES

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018
A) COMO SUJETO DIRECTO

DECLARACIONES PRESENTADAS E IMPUESTO PAGADO
DECLARACION DEL EJERCICIO

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, firmado por la C. Leticia Pool Martínez, en su carácter de apoderada legal, mismo que fue recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 de marzo de 2021, bajo el folio número 733, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., proporcionó en el punto número 3 de su escrito, documento impreso de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, tipo de declaración normal, con fecha de presentación el 26 de marzo de 2019, y número de operación 190030052871, la cual contiene los siguientes datos y cifras que se mencionan a continuación en la tabla:

DECLARACION ANUAL EJERCICIO FISCAL 2018	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
NOMBRE:	RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.
RFC:	REC101001N83
MEDIO DE RECEPCION:	INTERNET
PERIODO:	DEL EJERCICIO
EJERCICIO:	2018
TIPO DE DECLARACION:	NORMAL
NO. OPERACIÓN:	190030052871
FOLIO DE RECEPCIÓN:	NA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	26/03/2019
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	86,515,988
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	84,636,627
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	1,879,361
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	----------
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	----------

PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	1,879,361
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS Y ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	0
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	----------
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A CARGO	0

DECLARACIONES PRESENTADAS E IMPUESTOS PAGADOS
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES
Ejercicio revisado: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., presentada mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, firmado por la C. Leticia Pool Martínez, en su carácter de apoderada legal mismo que fue recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 de marzo de 2021, bajo el folio número 733, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., proporcionó en el punto número 3 de su escrito, documentos impresos de las declaraciones mensuales provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018, mismas que fueron presentadas con los siguientes datos y cifras que se mencionan a continuación en la tabla:

PERÍODO 2018	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO
Enero	Normal	19/02/2018	249774342	-	-	-	-
Febrero	Normal	16/03/2018	253111962	-	-	-	-
Marzo	Normal	17/04/2018	257074711	-	-	-	-
Abril	Normal	17/05/2018	261436881	-	-	-	-
Mayo	Normal	18/06/2018	265404182	-	-	-	-
Junio	Normal	17/07/2018	269142490	-	-	-	-
Julio	Normal	17/08/2018	272996988	-	-	-	-
Agosto	Normal	17/09/2018	276545908	-	-	-	-
Septiembre	Normal	17/10/2018	280748823	-	-	-	-
Octubre	Normal	20/11/2018	285263861	-	-	-	-
Octubre	Complementaria	20/11/2018	285291118	-	-	-	-
Noviembre	Normal	17/12/2018	289041894	-	-	-	-
Diciembre	Normal	17/01/2019	292961620	-	-	-	-
Total			SUMAS	0.00	0.00	0.00	0.00

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión y análisis realizado a las balanzas de comprobación; a los mayores auxiliares de las cuentas contables números "4100-100-001" denominada "INGRESOS POR SERVICIO..", "4100-100-002" denominada "SERVICIOS DE LA ADMINI..", "4300-100-001" denominada "OTROS

INGRESOS", "7002-000-001" denominada "DIFERENCIA POR ING. CAMBIARIO.", "7002-000-003" denominada "DIFERENCIA GASTOS CAMBIARIO." y "7002-000-004" denominada "UTILIDAD POR REVALUACI."; a las pólizas de registro contable de los ingresos con su documentación comprobatoria soporte de los ingresos, a los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) denominados facturas de ingresos emitidas en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, estados de cuentas bancarios de las cuentas números 0102040662, en moneda nacional aperturada en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y 65-50620705-2, en moneda nacional, 82-50081145-5 en dólares ambas aperturadas en la Institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018; todos a nombre de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2018, de las personas morales, de tipo normal, con fecha de presentación el 26 de marzo de 2019, y número de operación 190030052871, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., declaró ingresos acumulables en cantidad de $86,515,988.00, y de la revisión a la documentación proporcionada por la contribuyente, esta autoridad fiscal le determinó ingresos acumulables en cantidad de $91,423,633.52, por lo que resulta una diferencia en cantidad de $4,907,645.52, para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, tal y como se detalla a continuación:

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO 2018			
CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	$86,515,988.00	$91,423,633.52	$4,907,645.52

INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS

Los ingresos acumulables declarados en cantidad de $86,515,988.00, se conocieron de la revisión y análisis a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, de las personas morales, tipo normal, con fecha de presentación el 26 de marzo de 2019, y número de operación 190030052871, específicamente en el apartado de "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", renglón denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, mismos que se encuentran integrados de manera anual y mensual, tal y como se detalla a continuación:

DECLARACION ANUAL EJERCICIO FISCAL 2018	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
NOMBRE:	RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.
RFC:	REC101001N83
MEDIO DE RECEPCION:	INTERNET
PERIODO	DEL EJERCICIO
EJERCICIO	2018
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
NO. OPERACIÓN	190030052871
FOLIO DE RECEPCIÓN:	NA

FECHA DE PRESENTACIÓN	26/03/2019
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	$86,515,988.00

Los ingresos acumulables declarados se integran de manera mensual y por periodo como se detalla a continuación en la tabla:

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES MENSUALES DECLARADOS		
EJERCICIO 2018	TOTAL DE INGRESOS NOMINALES MENSUALES DECLARADOS	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL PERÍODO DECLARADOS
Enero	6,329,127.00	6,329,127.00
Febrero	6,543,870.00	12,872,997.00
Marzo	7,405,468.00	20,278,465.00
Abril	7,029,393.00	27,307,858.00
Mayo	7,005,137.00	34,312,995.00
Junio	6,448,438.00	40,761,433.00
Julio	6,597,919.00	47,359,352.00
Agosto	6,380,239.00	53,739,591.00
Septiembre	7,002,102.00	60,741,693.00
Octubre	6,070,952.00	66,812,645.00
Noviembre	6,353,363.00	73,166,008.00
Diciembre	9,791,518.00	82,957,526.00
Suma	$82,957,526.00	

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de $91,423,633.52, se conocieron de la revisión y análisis realizado a las balanzas de comprobación; a los mayores auxiliares de las cuentas contables números "4100-100-001" denominada "INGRESOS POR SERVICIO..", "4100-100-002" denominada "SERVICIOS DE LA ADMINI..", "4300-100-001" denominada "OTROS INGRESOS", "7002-000-001" denominada "DIFERENCIA POR ING. CAMBIARIO..", "7002-000-003" denominada "DIFERENCIA GASTOS CAMBIARIO.." y "7002-000-004" denominada "UTILIDAD POR REVALUACI.."; a las pólizas de registro contable de los ingresos con su documentación comprobatoria soporte, a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos denominados facturas de ingresos emitidas en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; a los estados de cuentas bancarios de las cuentas números 0102040662, en moneda nacional aperturada en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y 65-50620705-2, en moneda nacional, 82-50081145-5 en dólares ambas aperturadas en la Institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018, todos a nombre de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., a los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018; a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, de las personas morales, de tipo normal, con fecha de presentación el 26 de marzo de 2019, con número de operación 190030052871, dicho importe se integra de manera anual, por mes y concepto como a continuación se indica en las siguientes tablas:

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EJERCICIO 2018	
CONCEPTO	DETERMINADO
INGRESOS ACUMULABLES	$91,423,633.52

Los ingresos acumulables del ejercicio 2018 en cantidad de $91,423,633.52, se encuentran integrados de la siguiente manera:

Concepto	Importe
a) Ingresos acumulables declarados para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018.	$86,515,988.00
b) Ingresos presuntos determinados salvo prueba en contrario, registrados como deudores diversos sin documentación soporte.	$4,865,975.02
c) Ingresos presuntos determinados salvo prueba en contrario, registrados como acreedores diversos sin documentación soporte.	$41,670.50
Total de ingresos acumulables determinados	$91,423,633.52

a) INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2018.

La cantidad de $86,515,988.00, por concepto de Ingresos acumulables declarados para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, se conoció de la revisión y análisis a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, de las personas morales, tipo normal, con fecha de presentación el 26 de marzo de 2019, y número de operación 190030052871, específicamente en el apartado de "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", renglón denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", mismos que se encuentran integrados de manera anual y por conceptos e importes, tal y como se detalla a continuación:

DECLARACION ANUAL EJERCICIO FISCAL 2018	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
NOMBRE:	RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.
RFC:	REC101001N83
MEDIO DE RECEPCION:	INTERNET
PERIODO:	DEL EJERCICIO
EJERCICIO:	2018
TIPO DE DECLARACION:	NORMAL
NO. OPERACIÓN:	190030052871
FOLIO DE RECEPCIÓN:	NA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	26/03/2019
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	86,515,988.00

Los Ingresos acumulables declarados se integran por concepto e importe de la siguiente manera en la tabla:

	DE: ANEXO ESTADO DE RESULTADOS
CONCEPTO	DECLARADO
(+) VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (TOTAL)	82,928,025.00
(+) GANANCIA CAMBIARIA (TOTAL)	29,642.00
(+) OTROS PRODUCTOS (TOTAL)	270.00
(=) TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS EN EL ANEXO ESTADO DE RESULTADOS	82,957,937.00

más:

	DE: ANEXO CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL
CONCEPTO	DECLARADO
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	3,558,051.00
(=) TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	$3,558,051.00

Igual:

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	$86,515,988.00

La cantidad de $86,515,988.00, misma que se señaló en la tabla inmediata anterior corresponde al total de ingresos acumulables declarados por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en los anexos estado de resultados y conciliación entre el resultado contable y el fiscal, mismos que se encuentran integrados por: Ventas y/o Servicios Nacionales (total) en cantidad de $82,928,025.00; ganancia cambiaria (total) en cantidad de $29,642.00; otros productos (total) en cantidad de $270.00, y ajuste anual por inflación acumulable en cantidad de $3,558,051.00, por lo que de conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, establece que las personas morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, en relación con lo anterior el artículo 16, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, establece que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. el artículo 14 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, señala que los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable, el artículo 17, primer párrafo, fracción I, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, establece que en la prestación de servicios se considera que los ingresos se obtienen cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada. y en el caso que nos ocupa, los ingresos acumulables declarados en cantidad de $86,515,988.00, son ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

b).- INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS REGISTRADOS COMO DEUDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

La cantidad de $4,865,975.02, de ingresos presuntos determinados, salvo prueba en contrario registrados como deudores diversos sin documentación soporte, corresponde a depósitos recibidos por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en sus cuentas bancarias números: 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en los meses de enero de 2018, marzo de 2018, abril de2018, mayo de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018,

octubre de 2018 y noviembre de 2018, tal como se muestra a continuación por banco y número de cuenta en las siguientes tablas:

INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO DEUDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.	
EJERCICIO 2018	INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO DEUDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓ SOPORTE.
Enero	$16,110.00
Marzo	$20,000.00
Abril	$340,000.00
Mayo	$1,684,450.04
Julio	$1,725,233.98
Agosto	$610,000.00
Octubre	$181.00
Noviembre	$160,000.00
Suma	$4,555,975.02

Mismos que se integran por mes a detalle en la siguiente tabla:

Enero

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
29/01/2018	ABONO TRANSFERENCIA SPEI RECIBIDO DE BBVA BANCOMER, S. A. DE LA CUENTA 012694001096095477 DEL CLIENTE EXPERIENCIAS XCARET WEB SAPI DE CV CLAVE RASTREO 00260100180129000043735 4 REF 2901188 CONCEPTO REEMBOLSO RFC EXW1610242P6	$16,110.00
	TOTAL DEPOSITOS DE ENERO 2018	$16,110.00

Marzo

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
05/03/2018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO	$20,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE MARZO 2018	$20,000.00

Abril

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
17/04/2018	ABONO TRANSFERENCIA SPEI RECIBIDO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE LA CUENTA 072691004480566581 DEL CLIENTE ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSU CLAVE DE RASTREO 8846APAC20180417057647350 5 REF 0170418 CONCEPTO REVERSO RFC AHP150911PT0	$340,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE ABRIL 2018	$340,000.00

Mayo

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
03/05/2018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO	$1,684,450.04
	TOTAL DEPOSITOS DE MAYO 2018	$1,684,450.04

Julio

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
02/07/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE DEV PRESTAMO	$715,233.98
17/07/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO	$900,000.00
17/07/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO	$110,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE JULIO 2018	$1,725,233.98

Agosto

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
10/08/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE DEV PRESTAMO	$610,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE AGOSTO 2018	$610,000.00

Octubre

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
01/10/20018	DEPOSITO EN EFECTIVO ATM	$181.00
	TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE 2018	$181.00

Noviembre

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
14/11/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE TRASPASO	$160,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE NOVIEMBRE 2018	$160,000.00

INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO DEUDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DE LA CUENTA NÚMERO 0102040662 EN M. N.	
EJERCICIO 2018	INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO DEUDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓ SOPORTE.
Marzo	$310,000.00
Suma	$310,000.00

Mismos que se integran por mes a detalle en la siguiente tabla:

Marzo

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DE LA CUENTA NÚMERO 0102040662 EN M. N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
28/03/2018	MANEJO GRAFICO PREST..	$290,000.00
28/03/2018	DEPOSITO 28 MAR18 DEUDO..	$20,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE MARZO 2018	$310,000.00

Depósitos que la propia contribuyente registró en su contabilidad como deudores diversos en los meses de enero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, octubre de 2018 y noviembre de 2018, por corresponder supuestamente a devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., tal como se muestra a continuación de manera detallada por mes, por fecha, por tipo y numero de póliza y por subcuenta contable:

ENERO en cantidad de $16,110.00

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 8
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano
Dirección: Reg. Fed.: REC101001N83 — Reg. Cámara: — Cta. Estatal: — Código postal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
29/Ene/2018	Ingresos		8 DEPOSITO 29ENE18 MN CTA 7052 SANTANDER $ 16,110.00				
	1 DEV. PAGO D..	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527			16,110.00	
	2 DEV. PAGO D..	1107-300-001	EXPERIENCIAS XCARET DEV PAGO D..				16,110.00
			EXPERIENCIAS XCARET WEB SAPI D..				
			EXPERIENCIAS XCARET DEV PAGO D..				
Cifra de Control:		2,209,400,004			Total póliza:	16,110.00	16,110.00
					Total CFDI/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

MARZO en cantidad de $330,000.00

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 205
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano
Dirección: Reg. Fed.: REC101001N83 — Reg. Cámara: — Cta. Estatal: — Código postal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
05/Mar/2018	Ingresos		1 DEPOSITO 5MAR18 MN CTA 7052 SANTANDER DEVOLUCION				
	1 DEVOLUCIC	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527			20,000.00	
	2 DEVOLUCION	1107-500-106	REVERSA DE FONDE A SISTEMAS V				20,000.00
			SISTEMAS VENECIA S A DE CV				
			REVERSA DE FONDE A SISTEMAS V..				
Cifra de Control:		2,209,600,109			Total póliza:	20,000.00	20,000.00
					Total CFDI/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 210
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano
Dirección: Reg. Fed.: REC101001N83 — Reg. Cámara: — Cta. Estatal: — Código postal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
28/Mar/2018	Ingresos		6 DEPOSITO 28MAR18 CTA 0662 BANCOMERMANEJO GRAFIC				
	1 PRESTAMO	1102-100-001	BANCOMER CTA 0102040662			290,000.00	
	2 PRESTAMO	1107-500-107	MANEJO GRAFICO DEL SUR PRESTA				290,000.00
			MANEJO GRAFICO DEL SUR SA DE CV				
			MANEJO GRAFICO DEL SUR PRESTA..				
Cifra de Control:		2,209,600,108			Total póliza:	290,000.00	290,000.00
					Total CFDI/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 211
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
28/Mar/2018	Ingresos			7 DEPOSITO 28MAR18 MN CTA 0662 BANCOMER PRESTAMO			
	1 DEUDORES	1102-100-001		SANCOMER CTA 0102040662		20,000.00	
				DEPOSITO 28MAR18 MN CTA 0662 BA...			20,000.00
	2 DEUDORES	1107-500-108		SISTEMAS VENECIA S.A DE CV			
				DEPOSITO 28MAR18 MN CTA 0662 BA...			
					Total póliza:	20,000.00	20,000.00
	Cifra de Control	2,209,600,107			Total CFD/CFDI		0
					Total Comp. Ext.		0
					Total al 28/Mar/2018:	310,000.00	310,000.00

ABRIL en cantidad de $340,000.00

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 327
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
17/Abr/2018	Ingresos			1 ADMIISTRACION HUMANISTICA DE LA PENINSULA(PRESTA...			
	1 PRESTAMO	1102-100-003		SANTANDER MN CTA 0527		340,000.00	
				ADMIISTRACION HUMANISTICA DE LA...			
	2 PRESTAMO	1107-500-108		ADMINISTRACION HUMANISTICA DE L...			340,000.00
				ADMIISTRACION HUMANISTICA DE LA...			
					Total póliza:	340,000.00	340,000.00
	Cifra de Control	2,209,600,111			Total CFD/CFDI		0
					Total Comp. Ext.		0

MAYO en cantidad de $1,684,450.04

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 430
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
03/May/2018	Ingresos			1 CONTROL Y EFICACIA ENFOCADOS AL PERSONAL(DEVOL...			
	1 DEV. PRESTA...	1102-100-003		SANTANDER MN CTA 0527		1,684,450.04	
				CONTROL Y EFICACIA ENFOCADOS A...			
	2 DEV. PREST...	1107-500-104		CONTROL Y EFICACIA ENFOCADOS...			1,684,450.04
				CONTROL Y EFICACIA ENFOCADOS A...			
					Total póliza:	1,684,450.04	1,684,450.04
	Cifra de Control	2,209,600,107			Total CFD/CFDI		0
					Total Comp. Ext.		0
					Total al 03/May/2018:	1,684,450.04	1,684,450.04

JULIO en cantidad de $1,725,233.98

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 651
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
02/Jul/2018	Ingresos			2 NEGOCIOS DE LA ADMINISTRACION Y MAS SA DE CV(DEV...			
	1 PRESTAMO	1102-100-003		SANTANDER MN CTA 0527		715,233.98	
				NEGOCIOS DE LA ADMINISTRACION ...			
	2 PRESTAMO	1107-500-004		NEGOCIOS CON ADMINISTRACION Y ...			715,233.98
				NEGOCIOS DE LA ADMINISTRACION ...			
					Total póliza:	715,233.98	715,233.98
	Cifra de Control	2,209,600,007			Total CFD/CFDI		0
					Total Comp. Ext.		0

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE GABINETE ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0849/IX/2023
EXPEDIENTE: GAD-23-00006/2021-CUN
R.F.C.: REC101001N83

CONTPAQ I — Hoja: 655

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
17/Jul/2018	Ingresos		7 DEPOSITO 17JUL18MN CTA 7052 SANTANDER 7052 DEVOL...				
	1 PRESTAMO	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527			900,000.00	
			YOU GROUP (DEVOLUCION PESTAM...				
	2 PRESTAMO	1107-500-001	YUC GROUP SA DE CV				900,000.00
			YOU GROUP (DEVOLUCION PESTAM...				
Cifra de Control		2,209,600,004			Total póliza:	900,000.00	900,000.00
					Total CFD/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

CONTPAQ I — Hoja: 656

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
17/Jul/2018	Ingresos		8 DEPOSITO 17JUL18MN CTA 7052 SANTANDER 7052 DEVOL...				
	1 PRESTAMO	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527			110,000.00	
			YOU GROUP (DEVOLUCION PESTAM...				
	2 PRESTAMO	1107-500-001	YUC GROUP SA DE CV				110,000.00
			YOU GROUP (DEVOLUCION PESTAM...				
Cifra de Control		2,209,600,004			Total póliza:	110,000.00	110,000.00
					Total CFD/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

AGOSTO en cantidad de $610,000.00

CONTPAQ I — Hoja: 767

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
10/Ago/2018	Ingresos		3 YUC GROUP S.A DE CV(DEV DE PRESTAMO A YUOU GRU...				
	1 PRESTAMO	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527			610,000.00	
			YUC GROUP S.A DE CV(DEV DE PRE...				
	2 PRESTAMO	1107-500-001	YUC GROUP SA DE CV				610,000.00
			YUC GROUP S.A DE CV(DEV DE PRE...				
Cifra de Control		2,209,600,004			Total póliza:	610,000.00	610,000.00
					Total CFD/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

OCTUBRE en cantidad de $181.00

CONTPAQ I — Hoja: 949

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
01/Oct/2018	Ingresos		1 DEPOSITO 1OCT18 MN CTA 7052 SANNATDER $181.00 DIF...				
	1 DIF-CH-5...	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527			181.00	
			DEPOSITO 1OCT18 MN CTA 7052 SAN...				
	2 DIF-CH-506	1107-300-101	PRISCILIANO MOO CHI				181.00
			DEPOSITO 1OCT18 MN CTA 7052 SAN...				
Cifra de Control		2,209,400,104			Total póliza:	181.00	181.00
					Total CFD/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

NOVIEMBRE en cantidad de $160,000.00

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 1081
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha No.	Tipo Ref.	Número Cuenta	Nombre	Concepto Diario	Cargos	Abonos
14/Nov/2018	Ingresos		1 DEPOSITO 14NOV18 MN CTA 7052 SANTANDER $ 160,000		160,000.00	
1	PRESTAMO	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527 PAYER GROUP QROO SA DE CV(PRE...			160,000.00
2	PRESTAMO	1107-500-105	PAYER GROUP QROO SA DE CV PAYER GROUP QROO SA DE CV(PRE...			
				Total póliza	160,000.00	160,000.00
Cifra de Control		2,209,600.108			Total CFG(CFC):	0
					Total Comp. Ext.:	0

Ahora bien de la revisión y análisis a los libros de contabilidad específicamente a las pólizas citadas anteriormente por mes, por fecha, por tipo y número de póliza y por subcuenta contable se observa que dichas pólizas no cuentan con el soporte documental con el que acrediten de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, correspondan realmente a devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V, y no a ingresos presuntos como lo determina esta autoridad fiscal, ubicándose así en el supuesto establecido artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, mismo que establece que para la comprobación de los ingresos por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales, presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se debe pagar contribuciones, por lo que, esta autoridad fiscal determina que los depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la contribuyente y mencionados anteriormente; son ingresos acumulables presuntos salvo prueba en contrario para efectos del Impuesto Sobre la Renta, toda vez, que la contribuyente no cuenta con documentación comprobatoria alguna que soporte o acredite de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, correspondan a devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Cabe señalar que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., únicamente cuenta con las pólizas de registro contable de las supuestos devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Es importante señalar, que la contribuyente al no contar con documentación comprobatoria alguna que soporte o acredite de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, corresponden a devoluciones de préstamos a la citada contribuyente y no a ingresos presuntos, se concluye que la contribuyente revisada no cumple con identificar los registros o asientos contables con el soporte documental conforme a lo estipulado en el artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, que establece que los contribuyentes personas morales tendrán la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, asimismo, el artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate; y en el caso que nos ocupa, esta autoridad fiscalizadora, presume salvo prueba en contrario que los depósitos en cantidad de $4,865,975.02, son ingresos acumulables presuntos registrados como deudores diversos sin documentación comprobatoria soporte.

Al respecto, el artículo 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018 establece que las personas morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Asimismo, el artículo 16, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, establece que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

En relación con lo anterior, el artículo 18, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en 2018, señala que para efectos de este título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes: I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales, por lo tanto, se concluye que se le determinan a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., ingresos acumulables presuntos salvo prueba en contrario, registrados como deudores diversos sin documentación comprobatoria soporte, en cantidad total de $4,865,975.02.

c).- INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO ACREEDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

La cantidad de $41,670.50, de ingresos presuntos determinados, salvo prueba en contrario registrados como acreedores diversos sin documentación soporte, corresponde a depósitos recibidos por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en su cuenta bancaria número: 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en los meses de mayo de 2018, septiembre de 2018 y octubre de 2018, tal como se muestra a continuación por banco y número de cuenta en la siguiente tabla:

INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO ACREEDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO	
DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.	
EJERCICIO 2018	INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO ACREEDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓ SOPORTE.
Mayo	$40,000.00
Septiembre	$1,330.50
Octubre	$340.00
Suma	$41,670.50

Mismos que se integran por mes a detalle en la siguiente tabla:

Mayo

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
31/05/2018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO PRESTAMO	$40,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE MAYO 2018	$40,000.00

Septiembre

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
28/09/20018	DEPOSITO EN EFECTIVO	$1,330.50
	TOTAL DEPOSITOS DE SEPTIEMBRE 2018	$1,330.50

Octubre

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
02/10/20018	DEPOSITO EN EFECTIVO	$340.00
	TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE 2018	$340.00

Depósitos que la propia contribuyente registró en su contabilidad como acreedores diversos en los meses de: mayo de 2018 en la póliza de egresos número 26 de fecha 31 de mayo de 2018, con cargo a la cuenta contable número "1102-100-003" denomina "SANTANDER MN CTA 0527", en cantidad de $40,000.00 y abono a la cuenta contable número "2205-110-008" denominada "MOCHIMA SA DE CV", en cantidad de $40,000.00; septiembre de 2018 en la póliza de ingresos número 3 de fecha 28 de septiembre de 2018, con cargo a la cuenta contable número "1102-100-003" denominada "SANTANDER MN CTA 0527", en cantidad de $1,330.50 y abono a la cuenta contable número "2205-100-002" denominada "INFONAVIT", cantidad de $1,330.50 y octubre de 2018, en la póliza de ingresos número 2 de fecha 02 de octubre de 2018, con cargo a la cuenta contable número "1102-100-003" denomina "SANTANDER MN CTA 0527", en cantidad de $340.00 y abono a la cuenta contable número "2205-100-002" denominada "INFONAVIT", en cantidad de $340.00, por corresponder supuestamente a préstamos recibidos por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Ahora bien de la revisión y análisis a los libros de contabilidad específicamente a las pólizas citadas anteriormente por mes, por fecha, por tipo y numero de póliza y por subcuenta contable se observa que dichas pólizas no cuentan con el soporte documental con el que acrediten de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en su cuenta bancaria número 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, corresponden realmente a préstamos recibidos por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V, y no a ingresos presuntos como lo determina esta autoridad fiscal, ubicándose así en el supuesto establecido artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, mismo que establece que para la comprobación de los ingresos

por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales, presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se debe pagar contribuciones, por lo que, esta autoridad fiscal determina que los depósitos recibidos en su cuenta bancaria números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por la contribuyente y mencionados anteriormente; son ingresos acumulables presuntos salvo prueba en contrario para efectos del Impuesto Sobre la Renta, toda vez, que la contribuyente no cuenta con documentación comprobatoria alguna que soporte o acredite de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en su cuenta bancaria número 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, corresponden a préstamos recibidos (acreedores diversos) por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Cabe señalar que La contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., únicamente cuenta con las pólizas de registro contable de los supuestos préstamos recibidos por la citada contribuyente y estados de cuentas.

Es importante señalar, que la contribuyente al no contar con documentación comprobatoria alguna que soporte o acredite de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en su cuentas bancaria número 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, corresponden a préstamos recibidos (acreedores diversos) por la citada contribuyente y no a ingresos presuntos, se concluye que la contribuyente revisada no cumple con lo estipulado en el artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, que establece que los contribuyentes personas morales tendrán la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, asimismo, el artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento

del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate; y en el caso que nos ocupa, esta autoridad fiscalizadora, presume salvo prueba en contrario que los depósitos en cantidad de $41,670.50, son ingresos acumulables presuntos registrados como acreedores diversos sin documentación comprobatoria soporte.

Al respecto, el artículo 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018 establece que las personas morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Asimismo, el artículo 16, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, establece que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

En relación con lo anterior, el artículo 18, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en 2018, señala que para efectos de este título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes: I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales, por lo tanto, se concluye que se le determinan a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., ingresos acumulables presuntos salvo prueba en contrario, registrados como acreedores diversos sin documentación comprobatoria soporte, en cantidad total de $41,670.50.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio que se revisa.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018.

Artículo 1 primer párrafo. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 16 primer párrafo. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el

extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Artículo 17 primer párrafo. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:
I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

Inciso a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

Artículo 18 primer párrafo. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Fracción I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Artículo 76.- primer párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Fracción I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 28 primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad....

> *...II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

Artículo 59 primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

...III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación..

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018:
Artículo 33 primer párrafo. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del CÓDIGO, se estará lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

...VIII los documentos e información que integran la contabilidad son entre otros la documentación e información de los registros de todas las operaciones actos o actividades los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios
Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad

... III. permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas Operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De la revisión y análisis efectuada a la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., consistente en: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) recibidos en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a las pólizas de registro contable de gastos con su respectiva documentación comprobatoria soporte de los gastos; al libro mayor general; a las balanzas de comprobación; a los estados de cuentas bancarios de las cuentas números 0102040662, en moneda nacional aperturada en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y 65-50620705-2, en moneda nacional, 82-50081145-5 en dólares ambas aperturadas en la Institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018; todos a nombre de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.; a los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018 y a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2018, de las personas morales, tipo de declaración normal, con fecha de presentación el 26 de marzo de 2019, y número de operación 190030052871, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., declaró deducciones autorizadas en cantidad de $84,636,627.00, mismas deducciones que al ser comparadas con las deducciones autorizadas determinadas en cantidad $29,459,697.00, le resulta una diferencia en cantidad de $55,176,930.00, tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	$84,636,627.00	$29,459,697.00	$55,176,930.00

Las deducciones autorizadas declaradas, determinadas y observadas se integran por concepto de la siguiente manera en la tabla:

CUENTAS CONTABLES	CONCEPTOS	DECLARADO	DETERMINADO	OBSERVADO
6003-100-000	GASTOS DE ADMINISTRAC..	$47,530,178.00	$9,474,195.00	$38,055,983.00
6003-101-000	GASTOS NOMINA CANCUN	$41,508,509.00	$25,640,380.00	$15,868,129.00
6003-102-000	GASTOS NOMINA PLAYA	$2,240,412.00	$987,594.00	$1,252,818.00
6003-103-000	GASTOS NOMINA DF	$3,805,428.00	$3,805,428.00	
7001-000-000	GASTOS FINANCIEROS	$388,125.00	$388,125.00	
4200-100-001	DEVOLUCIONES DESCUENTOS	$334,915.00	$334,915	
	TOTAL DE DEDUCCIONES	$95,807,567.00	$40,630,637.00	
MENOS:				
	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	$146,423.00	$146,423.00	
	GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	$207,768.00	$207,768.00	
	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	$20,705,248.00	$20,705,248.00	
	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	$21,059,439.00	$21,059,439.00	
MAS:				
	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	$157,033.00	$157,033.00	
	OTROS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	$9,731,466.00	$9,731,466.00	
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	$9,888,499.00	$9,888,499.00	
	TOTAL DE DEDUCCIONES PROCEDENTES	$84,636,627.00	$29,459,697.00	$55,176,930.00

a) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS

Las deducciones autorizadas declaradas en cantidad de $84,636,627.00, se conocieron de la revisión y análisis a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, de las personas morales, tipo normal, con fecha de presentación el 26 de marzo de 2019, y número de operación 19003005287I, específicamente en el apartado de "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", renglón denominado "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES", tal y como se detalla a continuación en la tabla:

DECLARACION ANUAL EJERCICIO FISCAL 2018	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
NOMBRE:	RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.
RFC:	REC101001N83
MEDIO DE RECEPCION:	INTERNET
PERIODO:	DEL EJERCICIO
EJERCICIO:	2018
TIPO DE DECLARACION:	NORMAL
NO. OPERACIÓN:	19003005287I
FOLIO DE RECEPCIÓN:	NA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	26/03/2019

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	$84,636,627.00

b) DEDUCCIONES OBSERVADAS

La diferencia de las deducciones observadas en cantidad de $55,176,930.00, se conoció de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los registros mayores auxiliares específicamente a las cuentas contables números "6003-100-037", denominada "SERVICIOS PROFESIONAL.." en cantidad de $37,932,724.15; "6003-100-081", denominada " GASTOS NO DEDUCIBLES" en cantidad de $123,258.87; "6003-100-023" denominada "PREVISIÓN SOCIAL" en cantidad de $7,037,950.91; "6003-100-024" denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V..", en cantidad de $8,830,177.75; "6003-102-023", denominada " PREVISIÓN SOCIAL", en cantidad de $552,656.68; y, "6003-102-024", denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V.." en cantidad de $700,161.40, así como a las pólizas de registro contable y documentación anexa tales como comprobante fiscal y la forma de pago.

La diferencia en cantidad de $55,176,930.00, corresponden a deducciones que la autoridad observa por los conceptos detallados de la siguiente manera:

Deducciones observadas	Importe
1) Erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales	$37,932,724.00
2) Gastos no deducibles	$123,259.00
3) Erogaciones que no cumplen con el requisito de estar amparadas con un comprobante fiscal	$17,120,947.00
a) "6003-100-023" Denominada "Previsión Social"	$7,037,950.91
b) "6003-100-024" Denominada "Ayuda alto costo de v.."	$8,830,177.75
c) "6003-102-023" Denominada "Previsión Social"	$552,656.68
d) "6003-102-024" Denominada "Ayuda alto costo de v.."	$700,161.40
TOTAL OBSERVADO	$55,176,930.00

1) Las erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales están integrada por proveedor tal y como se indica en la siguiente tabla:

MESES 2018	DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS					
	"6003-100-037" Denominada "SERVICIOS PROFESIONAL.."					
	1 A) FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	1 B) LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	1 C) MOVIMIENTO Y DIRECIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C.V.	1 D) COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C.	1 E) PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENE-DIC	$4,489,682.02	$3,375,000.01	$3,232,758.61	$3,141,504.35	$2,950,000.02	$17,188,945.01
TOTAL	$4,489,682.02	$3,375,000.01	$3,232,758.61	$3,141,504.35	$2,950,000.02	$17,188,945.01

Continúa la tabla en forma horizontal

MESES 2018	DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS					
	"6003-100-037" Denominada "SERVICIOS PROFESIONAL.."					
	1 F) GESTIÓN & ENLACE R. H. TAR, S.C.	1 G) HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	1 H) ASESORÍA LUM, S.C.	1 I) PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V.	1 J) GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENE-DIC	$2,767'474.07	$2,603,448.28				

			$2,514,476.87	$2,512,068.96	$2,324,408.70	$29,910,821.89
TOTAL	$2,767'474.07	$2,603,448.28	$2,514,476.87	$2,512,068.96	$2,324,408.70	$29,910,821.89

Continúa la tabla en forma horizontal

MESES 2018	DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS					
	"6003-100-037" Denominada "SERVICIOS PROFESIONAL.."					
	1 K) INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V.	1 L) DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C. V.	1 M) DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	1 N) CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S. A. DE C.V.	1 O) GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L DE C.V.	TOTAL
ENE-DIC	$1,350,333.46	$1,284,482.76	$1,262,931.04	$1,034,482.75	$768,982.67	$35,612,034.57
TOTAL	$1,350,333.46	$1,284,482.76	$1,262,931.04	$1,034,482.75	$768,982.67	$35,612,034.57

Continúa la tabla en forma horizontal

MESES 2018	DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS					
	"6003-100-037" Denominada "SERVICIOS PROFESIONAL.."					
	1 P) YUC GROUP, S.A. DE C.V.	1 Q) PLAN JURIDICO BISONO, S.C.	1 R) ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C. V.	1 S) ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V.	1 T) SISTEMA VENECIA, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENE-DIC	$743,103.45	$603,448.28	$568,965.52	$344,827.59	$60,344.83	$37,932,724.00
TOTAL	$743,103.45	$603,448.28	$568,965.52	$344,827.59	$60,344.83	$37,932,724.00

1 A) FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.

La cantidad de $4,489,682.02 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., por un importe total de $4,489,682.02, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de asesoramiento en recursos humanos", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitido por su proveedor FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato

servicio de asesoramiento en recursos humanos", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-17	15/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$413,793.10
2	Egresos-16	17/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$215,517.24
3	Egresos-23	30/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$387,931.04
4	Egresos-4	14/02/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$315,544.07
5	Egresos-13	21/02/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$152,586.21
6	Egresos-21	28/02/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$387,931.04
7	Egresos-7	14/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$301,724.14
8	Egresos-9	15/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$47,413.79
9	Egresos-13	21/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$60,344.83
10	Egresos-8	17/04/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$293,103.45
11	Egresos-18	24/04/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$60,344.83
12	Egresos-11	19/06/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$258,620.69
13	Egresos-20	18/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$258,620.69
14	Diario-1	06/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$327,586.21
15	Egresos-5	14/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$465,517.24
16	Egresos-14	21/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$474,137.93
17	Egresos-16	23/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$68,965.52
				TOTAL	$4,489,682.02

Continúa la tabla anterior.

Datos según comprobantes fiscales digitales por internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
27	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	29/01/2018	$413,793.10	$66,206.90	$480,000.00
30	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	29/01/2018	$215,517.24	$34,482.76	$250,000.00
36	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	30/01/2018	$387,931.04	$62,068.97	$450,000.01
47	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	14/02/2018	$315,544.07	$50,487.05	$366,031.12
49	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	21/02/2018	$152,586.21	$24,413.79	$177,000.00
53	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	28/02/2018	$387,931.04	$62,068.97	$450,000.01
61	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	15/03/2018	$301,724.14	$48,275.86	$350,000.00
64	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	15/03/2018	$47,413.79	$7,586.21	$55,000.00
66	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	21/03/2018	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00
74	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	17/04/2018	$293,103.45	$46,896.55	$340,000.00
78	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	24/04/2018	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00
87	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	19/06/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
110	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	20/07/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
128	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	06/08/2018	$327,586.21	$52,413.79	$380,000.00
136	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	15/08/2018	$465,517.24	$74,482.76	$540,000.00
152	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	22/08/2018	$474,137.93	$75,862.07	$550,000.00
158	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	23/08/2018	$68,965.52	$11,034.48	$80,000.00
			TOTALES	$4,489,682.02	$718,349.12	$5,208,031.14

Continúa la tabla anterior.

Datos de la Forma de Pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$480,000.00

0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$250,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$450,000.01
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$366,031.12
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$177,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$450,000.01
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$350,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$55,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$70,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$340,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$70,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$300,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$300,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$540,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$550,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$80,000.00
		TOTAL	$4,828,031.14

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de asesoramiento en recursos humanos", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la

contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $4,489,682.02, por el proveedor FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 B) LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

La cantidad de $3,375,000.01 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se observa, por tratarse de servicios que la

contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., por un importe total de $3,375,000.01, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de evaluación de puestos de trabajo", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitido por su proveedor LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de evaluación de puestos de trabajo", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-12	19/02/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$172,413.79
2	Diario-21	28/02/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$487,068.97
3	Egresos-8	15/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$81,896.56
4	Diario-21	31/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$556,034.48
5	Diario-21	31/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$504,310.34
6	Diario-21	31/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$443,965.52
7	Diario-23	30/04/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$448,275.87
8	DIARIO-27	31/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$681,034.48
				TOTAL	$3,375,000.01

Continúa la tabla anterior

Datos según comprobantes fiscales digitales por internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
816	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	21/02/2018	$172,413.79	$27,586.21	$200,000.00
875	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	27/02/2018	$487,068.97	$77,931.04	$565,000.01
904	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	15/03/2018	$81,896.55	$13,103.45	$95,000.00
972	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	29/03/2018	$556,034.48	$88,965.52	$645,000.00
973	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	29/03/2018	$504,310.35	$80,689.66	$585,000.01
974	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	29/03/2018	$443,965.53	$71,034.48	$515,000.01
1075	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	30/04/2018	$448,275.86	$71,724.14	$520,000.00
1127	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	31/05/2018	$681,034.48	$108,965.52	$790,000.00
			TOTAL	$3,375,000.01	$540,000.00	$3,915,000.01

Continúa la tabla anterior

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$200,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$95,000.00
			$645,000.00
			$585,000.01
			$515,000.01
		TOTAL	$2,040,000.02

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de evaluación de puestos de trabajo", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Con base a lo anterior, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información

que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $3,375,000.01, por el proveedor LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 C) MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V.

La cantidad de $3,232,758.61 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., por un importe total de $3,232,758.61, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-16	31/10/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$431,034.48
2	DIARIO-23	31/10/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$413,793.10
3	DIARIO-24	30/11/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$564,655.17
4	DIARIO-24	30/11/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$431,034.48
5	Diario-41	31/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$512,931.03
6	Diario-41	31/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$478,448.28
7	Diario-41	31/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$400,862.07
				TOTAL	$3,232,758.61

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
95	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	31/10/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
35	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	30/10/2018	$413,793.10	$66,206.90	$480,000.00
192	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	30/11/2018	$564,655.17	$90,344.83	$655,000.00
193	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	30/11/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
338	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	31/12/2018	$512,931.03	$82,068.97	$595,000.00
339	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	31/12/2018	$478,448.28	$76,551.72	$555,000.00
340	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	31/12/2018	$400,862.07	$64,137.93	$465,000.00
			TOTAL	$3,232,758.61	$517,241.38	$3,749,999.99

continúa la tabla anterior.

Forma de Pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$500,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$655,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$500,000.00
		TOTAL	$1,654,999.99

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control

y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $3,232,758.61, por el proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 D) COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C.

La cantidad de $3,141,504.35 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet, emitidos por su proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., por un importe total de $3,141,504.35, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-21	24/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$68,965.52
2	Egresos-15	20/09/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$51,724.14
3	Egresos-20	29/09/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$1,724,137.93
4	Egresos-13	30/10/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$448,275.86
5	Egresos-24	31/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$848,400.90
				TOTAL	$3,141,504.35

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobante Fiscal Digital							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
2	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	31/08/2018	$68,965.52	$11,034.48	$80,000.00
28	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	20/09/2018	$51,724.14	$8,275.86	$60,000.00
59	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	29/09/2018	$1,724,137.93	$275,862.07	$2,000,000.00
105	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	30/10/2018	$448,275.86	$71,724.14	$520,000.00
300	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	31/12/2018	$848,400.90	$135,744.10	$984,145.00
				TOTALES	$3,141,504.35	$502,640.70	$3,644,145.05

continua la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$80,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$60,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$2,000,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$520,000.00
1455	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$984,145.05
		TOTAL	$3,644,145.05

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a

los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $3,141,504.35, por el proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 E) PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C. V.

La cantidad de $2,950,000.02 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C. V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C. V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C. V., por un importe total de $2,950,000.02, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C. V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-18	22/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$103,448.28
2	Egresos-25	27/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$491,379.31
3	Egresos-3	13/04/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$366,379.31
4	Egresos-21	30/04/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$379,310.35
5	Egresos-7	14/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$293,103.45
6	Egresos-8	15/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$79,310.35
7	Egresos-24	30/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$146,551.72
8	Egresos-28	31/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$129,310.35
9	Egresos-5	14/06/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$250,000.00
10	Egresos-8	13/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$293,103.45
11	Egresos-19	18/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$258,620.69
12	Egresos-29	30/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$159,482.76
				TOTAL	$2,950,000.02

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
30	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	27/01/2018	$103,448.28	$16,551.72	$120,000.00
67	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	28/03/2018	$491,379.31	$78,620.69	$570,000.00
78	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	13/04/2018	$366,379.31	$58,620.69	$425,000.00
87	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	30/04/2018	$379,310.35	$60,689.66	$440,000.01
99	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	14/05/2018	$293,103.45	$46,896.55	$340,000.00
102	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	15/05/2018	$79,310.35	$12,689.66	$92,000.01
113	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	30/05/2018	$146,551.72	$23,448.28	$170,000.00

116	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	31/05/2018	$129,310.35	$20,689.66	$150,000.01
124	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	14/06/2018	$250,000.00	$40,000.00	$290,000.00
147	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	13/07/2018	$293,103.45	$46,896.55	$340,000.00
155	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	18/07/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
175	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	30/07/2018	$159,482.76	$25,517.24	$185,000.00
				TOTALES	$2,950,000.02	$472,000.00	$3,422,000.02

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$120,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$570,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$425,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$440,000.01
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$340,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$92,000.01
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$170,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$150,000.01
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$290,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$340,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$300,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$185,000.00
		TOTAL	$3,422,000.02

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C. V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles

de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no

cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $2,950,000.02, por el proveedor PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C. V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 F) GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C.

La cantidad de $2,767,474.07 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., por un importe total de $2,767,474.07, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-25	31/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$818,965.52
2	Egresos-3	15/10/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$258,620.69
3	Egresos-12	22/10/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$60,344.83
4	Egresos-14	30/10/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$387,931.04
5	Egresos-145,500-043	30/11/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$439,887.85
6	Egresos-20	14/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$258,620.69
7	Egresos-15	20/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$60,344.83
8	Egresos-18	21/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$51,724.14
9	Egresos-23	31/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$431,034.48
				TOTAL	$2,767,474.07

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
6	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	31/08/2018	818,965.52	131,034.48	$950,000.00
24	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	15/10/2018	258,620.69	41,379.31	$300,000.00
30	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	22/10/2018	60,344.83	9,655.17	$70,000.00
59	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	30/10/2018	387,931.04	62,068.97	$450,000.01
191	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	30/11/2018	439,887.85	70,382.15	$510,270.00
239	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	27/12/2018	258,620.69	41,379.31	$300,000.00
222	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	20/12/2018	60,344.83	9,655.17	$70,000.00
232	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	21/12/2018	51,724.14	8,275.86	$60,000.00
278	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	31/12/2018	431,034.48	68,965.52	$500,000.00
			TOTALES	2,767,474.07	442,795.85	$3,210,270.02

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$950,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$300,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$70,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$450,000.01
1455	SANTANDER	CHEQUE	$510,270.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$300,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$70,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$60,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$500,000.00
		TOTAL	$3,210,270.02

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los

registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no

cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $2,767,474.07, por el proveedor GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 G) HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.

La cantidad de $2,603,448.28, corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., por un importe total de $2,603,448.28, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-26	31/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$1,034,482.76
2	Egresos-6	16/02/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$405,172.41
3	Egresos-27	28/03/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$258,620.69
4	Egresos-16	24/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$51,724.14
5	Egresos-16	25/06/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$34,482.76
6	Egresos-7	05/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$301,724.14
7	Egresos-9	13/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$224,137.93
8	Egresos-21	19/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$94,827.59
9	Egresos-23	27/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$25,862.07
10	Egresos-32	31/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$172,413.79
				TOTAL	$2,603,448.28

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
42	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	31/01/2018	$1,034,482.76	$165,517.24	$1,200,000.00
54	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	16/02/2018	$405,172.41	$64,827.59	$470,000.00
92	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	28/03/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
151	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	24/05/2018	$51,724.14	$8,275.86	$60,000.00
204	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	25/06/2018	$34,482.76	$5,517.24	$40,000.00
231	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	09/07/2018	$301,724.14	$48,275.86	$350,000.00
238	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	13/07/2018	$224,137.93	$35,862.07	$260,000.00
241	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	20/07/2018	$94,827.59	$15,172.41	$110,000.00
256	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	27/07/2018	$25,862.07	$4,137.93	$30,000.00
261	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	31/07/2018	$172,413.79	$27,586.21	$200,000.00
			TOTALES	$2,603,448.28	$416,551.72	$3,020,000.00

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$1,200,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$470,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$300,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$60,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$40,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$350,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$110,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$30,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$200,000.00
		TOTAL	$2,760,000.01

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles

de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre

otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $2,603,448.28, por el proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 H) ASESORÍA LUM, S.C.

La cantidad de $2,514,476.87, corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor ASESORÍA LUM, S.C., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor ASESORÍA LUM, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor ASESORÍA LUM, S.C., por un importe total de $2,514,476.87, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor ASESORÍA LUM, S.C., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-24	31/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$1,150,528.49
2	Egresos-3	14/09/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$431,034.48
3	Egresos-16	19/09/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$344,827.59
4	Egresos-19	29/09/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$243,258.72
5	Egresos-19	30/11/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$344,827.59
				TOTAL	$2,514,476.87

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
6	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	31/08/2018	$1,150,528.49	$184,084.51	$1,334,613.00
12	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	14/09/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
20	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	24/09/2018	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00
36	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	29/09/2018	$243,258.72	$38,921.46	$282,180.18
111	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	30/11/2018	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00
				TOTALES	$2,514,476.87	$402,316.32	$2,916,793.19

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
1455	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$1,334,613.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$500,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$400,000.00
1455	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$282,180.18
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$400,000.00
		TOTAL	$2,916,793.19

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor ASESORÍA LUM, S.C., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar

disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $2,514,476.87, por el proveedor ASESORÍA LUM, S.C., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 I) PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C. V.

La cantidad de $2,512,068.96, corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C. V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C. V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C. V., por un importe total de $2,512,068.96, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C. V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-6	15/11/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$271,551.72
2	Egresos-17	29/11/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$517,241.38
3	Egresos-6	13/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$431,034.48
4	Egresos-14	18/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$814,655.17
5	Egresos-17	21/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$112,068.96
6	Egresos-22	31/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$365,517.24
				TOTAL	$2,512,068.96

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
7	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	16/11/2018	$271,551.72	$43,448.28	$315,000.00
10	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	30/11/2018	$517,241.38	$82,758.62	$600,000.00
18	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	17/12/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
19	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	20/12/2018	$814,655.17	$130,344.83	$945,000.00
30	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	21/12/2018	$112,068.97	$17,931.04	$130,000.01
33	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	31/12/2018	$365,517.24	$58,482.76	$424,000.00
			TOTALES	$2,512,068.96	$401,931.03	$2,913,999.99

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$315,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$600,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$500,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$945,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$130,000.01
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$424,000.00
		TOTAL	$2,913,999.99

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C. V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a

más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $2,512,068.96, por el proveedor PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C. V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 J) GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, SA. DE C.V.

La cantidad de $2,324,408.70 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, SA. DE C.V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.,

información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V., por un importe total de $2,324,408.70, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, SA. DE C.V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-145,500,031	14/06/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$196,262.79
2	Egresos-705,200,403	29/06/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$362,068.96
3	Egresos-145,500,036	10/07/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$657,100.03
4	Egresos-145,500,040	10/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$643,141.41
5	Egresos-145,500,041	11/09/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$465,835.50
				TOTAL	$2,324,408.70

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
532	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	20/06/2018	$196,262.79	$31,402.01	$227,664.80
537	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	29/06/2018	$362,068.97	$57,931.04	$420,000.01
568	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	12/07/2018	$657,100.03	$105,135.97	$762,236.00
641	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	13/08/2018	$643,141.41	$102,902.59	$746,044.00
676	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	12/09/2018	$465,835.50	$74,533.70	$540,369.20
				TOTALES	$2,324,408.70	$371,905.39	$2,696,314.09

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
1455	SANTANDER	CHEQUE	$227,664.80
0527	SANTANDER	CHEQUE	$420,000.01
1455	SANTANDER	CHEQUE	$762,236.00
1455	SANTANDER	CHEQUE	$746,044.00
1455	SANTANDER	CHEQUE	$540,369.20
		TOTAL	$2,696,314.09

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, SA. DE C.V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a

los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $2,324,408.70, por el proveedor GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, SA. DE C.V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 K) INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,350,333.46 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., por un importe total de $1,350,333.46, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Diario-22	31/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$543,103.45
2	Diario-22	31/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$392,241.38
3	Diario-21	28/02/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$414,988.63
				TOTAL	$1,350,333.46

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
1672	ICS150224BN2	INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S. A. DE C. V.	31/01/2018	$543,103.45	$86,896.55	$630,000.00
1673	ICS150224BN2	INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S. A. DE C. V.	31/01/2018	$392,241.38	$62,758.62	$455,000.00
1738	ICS150224BN2	INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S. A. DE C. V.	28/02/2018	$414,988.63	$66,398.19	$481,386.82
			TOTALES	$1,350,333.46	$216,053.35	$1,566,386.81

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
			$630,000.00
			$455,000.00
		TOTAL	$1,085,000.00

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente

RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad

en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $1,350,333.46, por el proveedor INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 L) DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,284,482.76, que corresponden a erogaciones realizadas con el proveedor DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., por un importe total de $1,284,482.76, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de asesoramiento en recursos humanos", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de asesoramiento en recursos humanos", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-23	28/02/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$1,206,896.55
2	Egresos-18	27/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$77,586.21
				TOTAL	$1,284,482.76

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
925	DEA1509177N6	DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, SA DE CV	28/02/2018	$1,206,896.55	$193,103.45	$1,400,000.00
1432	DEA1509177N6	DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, SA DE CV	27/08/2018	$77,586.21	$12,413.79	$90,000.00
			TOTALES	$1,284,482.76	$205,517.24	$1,490,000.00

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$1,400,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$90,000.00
		TOTAL	$1,490,000.00

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de asesoramiento en recursos humanos", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos

contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad

total de $1,284,482.76, por el proveedor DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 M) DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.

La cantidad de $1,262,931.04 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., por un importe total de $1,262,931.04, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-8	17/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$116,379.31
2	Egresos-17	23/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$68,965.52
3	Egresos-19	29/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$344,827.59
4	Egresos-20	30/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$318,965.52
5	Egresos-2	15/10/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$258,620.69
6	Egresos-11	22/10/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$155,172.41
				TOTAL	$1,262,931.04

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
6	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	17/08/2018	$116,379.31	$18,620.69	$135,000.00

22	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	25/08/2018	$68,965.52	$11,034.48	$80,000.00
32	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	30/08/2018	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00
33	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	30/08/2018	$318,965.52	$51,034.48	$370,000.00
60	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	15/10/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
73	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	22/10/2018	$155,172.41	$24,827.59	$180,000.00
			TOTALES	$1,262,931.04	$202,068.97	$1,465,000.01

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$135,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$80,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$400,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$370,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$300,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$180,000.00
		TOTAL	$1,465,000.01

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo,

apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $1,262,931.04, por el proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 N) CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C. V.

La cantidad de $1,034,482.75 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C. V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C. V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C. V., por un importe total de $1,034,482.75, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios contables", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C. V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios contables", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Diario-22	31/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$646,551.72
2	Diario-22	31/01/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$387,931.03
				TOTAL	$1,034,482.75

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
1233	CAC150224462	CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S. A. DE C. V.	31/01/2018	$646,551.72	$103,448.28	$750,000.00
1234	CAC150224462	CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S. A. DE C. V.	31/01/2018	$387,931.03	$62,068.97	$450,000.00
			TOTALES	$1,034,482.75	$165,517.24	$1,199,999.99

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
			$750,000.00
			$450,000.01
		TOTAL	$1,199,999.99

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C. V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios contables", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A., los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a

los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $1,034,482.75, por el proveedor CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C. V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 O) GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V.

La cantidad de $768,982.67 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente, registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., por un importe total de $768,982.67, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-145,500,027	28/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$421,568.88
2	Egresos-23	30/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$347,413.79
				TOTAL	$768,982.67

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
1994	A	GCE100826210	GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S DE RL DE CV	29/05/2018	$421,568.88	$67,451.12	$489,020.00
1998	A	GCE100826210	GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S DE RL DE CV	30/05/2018	$347,413.79	$55,586.21	$403,000.00
				TOTALES	$768,982.67	$123,037.33	$892,020.00

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
1455	SANTANDER DLLS	TRANSFERENCIA	$489,020.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$403,000.00
		TOTAL	$892,020.00

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar

contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Con base a lo anterior, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron

efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $768,982.67, por el proveedor GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 P) YUC GROUP, S.A. DE C. V.

La cantidad de $743,103.45 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor YUC GROUP, S.A. DE C. V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor YUC GROUP, S.A. DE C. V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor YUC GROUP, S.A. DE C. V., por un importe total de $743'103.45, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor YUC GROUP, S.A. DE C. V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
4	Egresos-22	16/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$491,379.31
2	Egresos-7	14/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$129,310.34
3	Egresos-8	14/12/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$122,413.79
				TOTAL	$743,103.45

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
516	A	YGR100528844	YUC GROUP, S. A. DE C. V.	28/05/2018	$491,379.31	$78,620.69	$570,000.00
575	A	YGR100528844	YUC GROUP, S. A. DE C. V.	17/12/2018	$129,310.35	$20,689.66	$150,000.00
572	A	YGR100528844	YUC GROUP, S. A. DE C. V.	17/12/2018	$122,413.79	$19,586.21	$142,000.00
				TOTALES	$743,103.45	$118,896.55	$862,000.00

Continúa la tabla anterior..

Forma de Pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$570,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$150,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$142,000.00
		TOTAL	$862,000.00

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor YUC GROUP, S.A. DE C. V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Con base a lo anterior, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código

Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $743,103.45, por el proveedor YUC GROUP, S.A. DE C. V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 Q) PLAN JURIDICO BISONO, S.C.

La cantidad de $603,448.28 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor PLAN JURIDICO BISONO, S.C., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor PLAN JURIDICO BISONO, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente, registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor PLAN JURIDICO BISONO, S.C., por un importe total de $603,448.28, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor PLAN JURIDICO BISONO, S.C., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-31	31/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$603,448.28
				TOTAL	$603,448.28

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
44	PJB160205C9A	PLAN JURIDICO BISONO, S. C.	31/05/2018	$603,448.28	$96,551.72	$700,000.00
			TOTALES	$603,448.28	$96,551.72	$700,000.00

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$700,000.00
		TOTAL	$700,000.00

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor

PLAN JURIDICO BISONO, S.C., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Con base a lo anterior, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas

operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $603,448.28, por el proveedor PLAN JURIDICO BISONO, S.C., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 R) ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $568,965.52 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., por un importe total de $568,965.52, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-4	13/04/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$215,517.24
2	Egresos-6	15/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$258,620.69
3	Egresos-15	21/08/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$94,827.59
				TOTAL	$568,965.52

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
682	AHP150911PT0	ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S. A. DE C. V.	13/04/2018	$215,517.24	$34,482.76	$250,000.00
1173	AHP150911PT0	ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S. A. DE C. V.	15/08/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
1188	AHP150911PT0	ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S. A. DE C. V.	22/08/2018	$94,827.59	$15,172.41	$110,000.00
			TOTALES	$568,965.52	$91,034.48	$660,000.00

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$250,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$300,000.00
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$110,000.00
		TOTAL	$660,000.00

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria..

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $568,965.52, por el proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 S) ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $344,827.59 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente, registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., por un importe total de $344,827.59, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-705,200,405	30/06/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$344,827.59
				TOTAL	$344,827.59

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
1207	AZA150911443	ADMINISTRATIVA ZAMORA, S. A. DE C. V.	30/06/2018	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00
			TOTALES	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00

Continúa la tabla anterior.

Datos de la forma de pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	CHEQUE	$400,000.00
		TOTAL	$400,000.00

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor ADMINISTRATIVA ZAMORA, S. A. DE C. V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la

contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $344,827.59, por el proveedor ADMINISTRATIVA ZAMORA, S. A. DE C. V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

1 T) SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C. V.

La cantidad de $60,344.83 corresponde a erogaciones realizadas con el proveedor SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C. V., se observa, por tratarse de servicios que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no demostró que fueron realmente recibidos.

Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C. V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente, registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C. V., por un importe total de $60'344.83, cantidad que se observa, toda vez, que no se demostró que los servicios que le facturaron por el concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios contables", fueron efectivamente prestados.

Asimismo, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cuenta únicamente con los registros contables de los gastos, el comprobante de pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por su proveedor SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C. V., por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios contables", toda vez que no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos, observación que se integra de manera analítica por póliza, factura y forma de pago como se muestra a continuación:

Datos según registros contables					
Número	Tipo y Numero de Póliza	Fecha	Número de Cuenta contable	Nombre	Cargo
1	Egresos-6	02/05/2018	6003-100-037	SERVICIOS PROFESIONALES	$60,344.83
				TOTAL	$60,344.83

Continúa la tabla anterior.

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales							
Folio	Serie	R.F.C. del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
26	A	SVE1502249Q7	SISTEMAS VENECIA, S. A. DE C. V.	28/05/2018	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00
				TOTAL	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00

Continúa la tabla anterior.

Forma de Pago			
Cuenta bancaria	Institución Bancaria	Método de pago	Importe Pagado
0527	SANTANDER	TRANSFERENCIA	$70,000.00
		TOTAL	$70,000.00

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuadas a las pólizas relacionadas en el cuadro anterior, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el proveedor SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C. V., se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por concepto de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios contables", fueron efectivamente recibidos, ya que los registros y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sí solos, no comprueban que se hayan realizado los conceptos facturados en los mismos, en virtud que éstos, al tratarse de un objeto de realización incierta y al no haber soportado

documentalmente su realización, se desprende que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no logra acreditar que se hayan prestados los servicios facturados.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018, en su artículo 76, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece a los contribuyentes la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, el cual establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: su contabilidad, para efectos fiscales, se integrará entre otros por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones. Y que los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, también establecen que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y que la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal de la contribuyente. En relación con el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracciones I, II y III del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018. El cual establece que documentos e información integran la contabilidad o cuales son los elementos adicionales de la contabilidad. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: A. los documentos e información que integran la contabilidad son: ... VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y B. los registros o asientos contables deberán: I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. y III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate. Esto quiere decir, que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, de tal manera que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., está obligada a apoyar los registros de su contabilidad

en pruebas y no sólo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, no permite identificar dicha operación.

y en el caso que nos ocupa, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acredite que los servicios facturados fueron efectivamente recibidos.

De conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras, la deducción de los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, sin embargo en el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., esta autoridad fiscal no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los servicios facturados en cantidad total de $60,344.83, por el proveedor SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V., a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., fueran realmente prestados, toda vez, que no aportó la documentación que permita verificar que el servicio le fue realmente prestado, y en consecuencia se observa su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

2) GASTOS NO DEDUCIBLES

La cantidad de $123,258.87 corresponde a "GASTOS NO DEDUCIBLES", mismos que se encuentran registrados por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C. V., en su contabilidad en la subcuenta contable número "6003-100-081" y declarado entre las deducciones por la contribuyente, estas operaciones la contribuyente las ha clasificado directamente como tal por que corresponden a aquellos señalados en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, es decir, a lista de gastos no deducibles que expresamente señala la Ley. Integrado y calculado como se indica a continuación en la tabla:

NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	TOTAL DE GASTOS ANUALES	menos: Partidas contables	Suma	Deducciones Procedentes
6003-100-081	GASTOS NO DEDUCIBLES	$123,258.87	$123,258.87	$123,258.87	0.00

3) EROGACIONES QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE ESTAR AMPARADAS CON UN COMPROBANTE FISCAL.

a) La cantidad de $7,037,950.91, observada por esta autoridad como erogaciones sin documentación comprobatoria soporte, contraviniendo así al artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, misma que se conoció de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de la cuentas contables de gastos de enero a diciembre de 2018, específicamente en la cuenta contable número "6003-100-023", denominada "PREVISIÓN SOCIAL", misma que se integran de la siguiente manera:

Erogaciones sin documentación comprobatorio soporte		
No de cuenta	Cuenta	Importe
6003-100-023	PREVISIÓN SOCIAL	$7,037,950.91

Total	$7,037,950.91

La cantidad de $7,037,950.91 corresponde a erogaciones registradas en la contabilidad de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C. V., en la cuenta contable número "6003-100-023" denominada "PREVISIÓN SOCIAL", las cuales no cuentan con documentación comprobatoria soporte que amparen el gasto, es decir no cuentan con un comprobante fiscal, contraviniendo así al artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

La cantidad de $7,037,950.91, corresponden a erogaciones realizadas por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., y registradas en la cuenta contable número "6003-100-023" denominada "PREVISIÓN SOCIAL", dichas erogaciones no cuentan con documentación comprobatoria soporte que ampare el gasto, por lo que al no contar con dicha documentación , no cumple con el requisito fiscal que establece el artículo 27, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, para su deducción de estar amparadas con un comprobante fiscal.

Al respecto las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio 2018, en su artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como requisito de las deducciones que estén amparadas con un comprobante fiscal, por lo tanto los gastos registrado en la cuenta contable número "6003-100-023" denominada "PREVISIÓN SOCIAL" no es un gasto que este amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet, por lo que no cuenta con documentación comprobatoria soporte, por lo tanto dicha erogación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes no son deducibles, al ser éste un requisito obligatorio que establecen las disposiciones fiscales vigentes, dicha erogación no se consideran deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 2018.

b) La cantidad de $8,830'177.75, observada por esta autoridad como erogaciones sin documentación comprobatoria soporte, contraviniendo así al artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, misma que se conoció de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de la cuentas contables de gastos de enero a diciembre de 2018, específicamente en la cuenta contable número "6003-100-024", denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V..", misma que se integran de la siguiente manera:

Erogaciones sin documentación comprobatoria soporte		
No de cuenta	Cuenta	Importe
6003-100-024	AYUDA ALTO COSTO DE V..	$8,830,177.75
Total		$8,830,177.75

La cantidad de $8,830,177.75, corresponden a erogaciones registradas en la contabilidad de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C. V., en la cuenta contable número"6003-100-024" denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V.", las cuales no cuentan con documentación comprobatoria soporte que amparen el gastos, es decir no cuentan con un comprobante fiscal, contraviniendo así al artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

La cantidad de $8,830,177.75, corresponden a erogaciones realizadas por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., y registradas en la cuenta contable número "6003-100-024" denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V..", dichas erogaciones no cuentan con documentación comprobatoria soporte que ampare el gasto, por lo que al no contar con dicha documentación, no cumple con el requisito fiscal que establece el artículo 27, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, para su deducción de estar amparadas con un comprobante fiscal.

Al respecto las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio 2018, en su artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como requisito de las deducciones que estén amparadas con un comprobante fiscal, por lo tanto los gastos registrado en la cuenta contable número "6003-100-024" denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V.." no es un gasto que este amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet, por lo que no cuenta con documentación comprobatoria soporte, por lo tanto dicha erogación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes no son deducibles, al ser éste un requisito obligatorio que establecen las disposiciones fiscales vigentes, dicha erogación no se consideran deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 2018.

c) La cantidad de $552,656.68, observada por esta autoridad como erogaciones sin documentación comprobatoria soporte, contraviniendo así al artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, misma que se conoció de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de la cuentas contables de gastos de enero a diciembre de 2018, específicamente en la cuenta contable número "6003-102-023", denominada "PREVISIÓN SOCIAL", misma que se integran de la siguiente manera:

Erogaciones sin documentación comprobatorio soporte		
No de cuenta	Cuenta	Importe
6003-102-023	PREVISIÓN SOCIAL	$552,656.68
Total		$552,656.68

La cantidad de $552,656.68, corresponden a erogaciones registradas en la contabilidad de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C. V., en la cuenta contable número"6003-102-023" denominada "PREVISIÓN SOCIAL", las cuales no cuentan con documentación comprobatoria soporte que amparen el gastos, es decir no cuentan con un comprobante fiscal, contraviniendo así al artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

La cantidad de $552,656.68, corresponde a erogaciones realizadas por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., y registradas en la cuenta contable número "6003-102-023" denominada "PREVISIÓN SOCIAL", dichas erogaciones no cuentan con documentación comprobatoria soporte que ampare el gasto, por lo que al no contar con dicha documentación, no cumple con el requisito fiscal que establece el artículo 27, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, para su deducción de estar amparadas con un comprobante fiscal.

Al respecto las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio 2018, en su artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como requisito de las deducciones que estén amparadas con un comprobante fiscal, por lo tanto los gastos registrado en la cuenta contable número "6003-102-023" denominada "PREVISIÓN SOCIAL", no es un gasto que este amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet, por lo que no cuenta con documentación comprobatoria soporte, por lo tanto dicha erogación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes no son deducibles, al ser éste un requisito obligatorio que establecen las disposiciones fiscales vigentes, dicha erogación no se consideran deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 2018..

d) La cantidad de $700,161.40, observada por esta autoridad como erogaciones sin documentación comprobatoria soporte, contraviniendo así al artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, misma que se conoció de la revisión y análisis practicado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta, a los mayores auxiliares de la cuentas contables de gastos de enero a diciembre de 2018, específicamente en la cuenta contable número "6003-102-024", denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V..", misma que se integran de la siguiente manera:

Erogaciones sin documentación comprobatoria soporte		
No de cuenta	Cuenta	Importe
6003-102-024	AYUDA ALTO COSTO DE V..	$700,161.40
Total		$700,161.40

La cantidad de $700,161.40, corresponde a erogaciones registradas en la contabilidad de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C. V., en la cuenta contable número "6003-102-024" denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V.", las cuales no cuentan con documentación comprobatoria soporte que amparen el gasto, es decir no cuentan con un comprobante fiscal, contraviniendo así al artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

La cantidad de $700,161.40, corresponden a erogaciones realizadas por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., y registradas en la cuenta contable número "6003-102-024" denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V..", dichas erogaciones no cuentan con documentación comprobatoria soporte que ampare el gasto, por lo que al no contar con dicha documentación, no cumple con el requisito fiscal que establece el artículo 27, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, para su deducción de estar amparadas con un comprobante fiscal.

Al respecto las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio 2018, en su artículo 27, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como requisito de las deducciones que estén amparadas con un comprobante fiscal, por lo tanto los gastos registrado en la cuenta contable número "6003-102-024" denominada "AYUDA ALTO COSTO DE V..", no es un gasto que este amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet, por lo que no cuenta con documentación comprobatoria soporte, por lo tanto dicha erogación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes no son deducibles, al ser éste un requisito obligatorio que

establecen las disposiciones fiscales vigentes, dicha erogación no se consideran deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 2018.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio revisado correspondientes al 2018.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2018

Artículo 25, primer párrafo. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:
(...)

Fracción III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Artículo 27, primer párrafo. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
(...)

Fracción III.- Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

Artículo 28.- Para los efectos de este Título, no serán deducibles:
(...)

Artículo 76. Primer párrafo. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018
....

Artículo 28 primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción I.- la contabilidad, Para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con

el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Fracción II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Fracción III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 33 primer párrafo. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del CÓDIGO, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

(...)

VIII. La documentación e información de los registros de todas la operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación.

B. Los registros o asientos contables deberán:

Fracción I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad.

Fracción II.- Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Fracción III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

B). COMO RETENEDOR
Ejercicio: del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

1.- De los ingresos por Salarios

Declaraciones presentadas e impuesto pagado.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por conducto de la C. Leticia Pool Martínez, en su carácter de apoderada legal presentó escrito de fecha 17 de marzo del 2021, mismo que fue recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 de marzo de 2021, bajo el folio número 733, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., proporcionó en el punto número 8 de su escrito documentos impresos de las declaraciones provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018, mismas que fueron presentadas con los siguientes datos y cifras que se mencionan a continuación en la tabla:

PERIODO/2018	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	IMPUESTO A CARGO	SUBSIDIO AL EMPLEO EN EL PERIODO	CANTIDAD A CARGO	MEDIO DE PAGO/PRESENTACIÓN
ENERO	NORMAL	19/02/2018	249774342	$546	$546	0	Internet-Portal del SAT
FEBRERO	NORMAL	16/03/2018	253111962	$1,348	$1,348	0	Internet-Portal del SAT
MARZO	NORMAL	17/04/2018	257074711	$1,473	$1,473	0	Internet-Portal del SAT
ABRIL	NORMAL	17/05/2018	261436881	$1,919	$1,919	0	Internet-Portal del SAT
MAYO	NORMAL	18/06/2018	265404182	$7,335	$7,335	0	Internet-Portal del SAT
JUNIO	NORMAL	17/07/2018	269142490	$2,589	$2,589	0	Internet-Portal del SAT
JULIO	NORMAL	17/08/2018	272996988	$1,762	$1,762	0	Internet-Portal del SAT
AGOSTO	NORMAL	17/09/2018	276545908	$1,317	$1,317	0	Internet-Portal del SAT
SEPTIEMBRE	NORMAL	17/10/2018	280748823	$943	$943	0	Internet-Portal del SAT
OCTUBRE	NORMAL	20/11/2018	285263861	$6,666	$6,666	0	Internet-Portal del SAT
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	20/11/2018	285291118	$6,666	$6,666	0	Internet-Portal del SAT
NOVIEMBRE	NORMAL	17/12/2018	289041894	$11,630	$11,630	0	Internet-Portal del SAT
DICIEMBRE	NORMAL	17/01/2019	292961620	$19,874	$19,874	0	Internet-Portal del SAT
			SUMAS	$$57,402	$57,402	0	

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión y análisis realizado a los libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación, auxiliar contable específicamente de la cuenta de mayor número "2216-000-000" denominada "IMPUESTOS RETENIDOS, subcuenta número "2216-100-000" denominado "ISR RETENIDO POR SUEL..."; a las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria soporte, a las declaraciones provisionales mensuales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios de tipo normal y complementaria de los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018, documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, y recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 de marzo de 2021, bajo el folio número 733, que forman parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente, se conoció que

la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente retuvo y no enteró en tiempo y forma la cantidad total de $116,306.00, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, como se indica a continuación::

PERIODO/2018	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
ENERO	546	546	0
FEBRERO	1,348	1,348	0
MARZO	1,473	1,473	0
ABRIL	1,919	1,919	0
MAYO	7,335	7,335	0
JUNIO	2,589	2,589	0
JULIO	1,762	1,762	0
AGOSTO	1,317	1,317	0
SEPTIEMBRE	943	1,397	454
OCTUBRE	6,666	6,666	0
NOVIEMBRE	11,630	11,630	0
DICIEMBRE	19,874	135,726	115,852
Suma	57,402	173,707	116,306

Al respecto, el Artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, establece que quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual, en relación a lo anterior el artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018 establece que enterarán las retenciones a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió, como ya quedó debidamente circunstanciado ya que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., retuvo y no enteró las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios de los meses de septiembre de 2018 en cantidad de $454.00 y diciembre de 2018 en cantidad de $115,852.00; debiendo haber efectuado el entero de las retenciones del mes de septiembre a más tardar el 17 de octubre de 2018, y del mes de diciembre a más tardar el 17 de enero de 2019. incumpliendo así el Artículo 96 primer y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018 que establecen que quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual los cuales enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad, derivado de las facultades de comprobación determinó que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., retuvo y no enteró

oportunamente las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios en los meses de septiembre y diciembre de 2018, en cantidad de $116,306.00.

Por lo que anterior se concluye, que la contribuyente no efectuó en los términos del Artículo 96, párrafos primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, artículo 6 párrafos primero y cuarto fracción I del Código Fiscal de la Federación, los pagos del Impuesto Sobre la Renta Retenido por Sueldos y Salarios de los meses de septiembre y diciembre de 2018, en cantidad total de $116,306.00.

A continuación se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio correspondiente al 2018:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente....

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas...."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018.

Artículo 6 párrafo primero. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Párrafo curto. Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

Fracción I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

2.- De los ingresos por Asimilados a Salarios

Declaraciones presentadas e impuesto pagado.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por conducto de la C. Leticia Pool Martínez, en su carácter de apoderada legal presentó escrito de fecha 17 de marzo del 2021, mismo que fue recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 de marzo de 2021, bajo el folio número 733, se conoció que la

contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., proporcionó en el punto número 8 de su escrito documentos impresos de las declaraciones provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018, mismas que fueron presentadas con los siguientes datos y cifras que se mencionan a continuación en la tabla:

PERIODO/2018	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	IMPUESTO A CARGO	(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	CANTIDAD A PAGAR
ENERO	NORMAL	19/02/2018	249774342	$195,257		$195,257
FEBRERO	NORMAL	16/03/2018	253111962	0		0
MARZO	NORMAL	17/04/2018	257074711	0		0
ABRIL	NORMAL	17/05/2018	261436881	0		0
MAYO	NORMAL	18/06/2018	265404182	$694,861		$694,861
JUNIO	NORMAL	17/07/2018	269142490	0		0
JULIO	NORMAL	17/08/2018	272996988	0		0
AGOSTO	NORMAL	17/09/2018	276545908	0		0
SEPTIEMBRE	NORMAL	17/10/2018	280748823	$287,567		$287,567
OCTUBRE	NORMAL	20/11/2018	285263861	$281,156		$281,156
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	20/11/2018	285291118	$281,156	$193,807	$87,349
NOVIEMBRE	NORMAL	17/12/2018	289041894	$980,435	$418,919	$561,516
DICIEMBRE	NORMAL	17/01/2019	292961620	$1,319,620	$158,918	$1,160,702
			SUMAS	$3,758,896	$771,644	$2,987,252

Continua la tabla anterior.

PERIODO/2018	CANTIDAD PAGADA	FECHA DEL PAGO	MEDIO DE PAGO/PRESENTACIÓN
ENERO	$195,257	20/02/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
FEBRERO	0		Internet-Portal del SAT
MARZO	0		Internet-Portal del SAT
ABRIL	0		Internet-Portal del SAT
MAYO	$694,861	19/06/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
JUNIO	0		Internet-Portal del SAT
JULIO	0		Internet-Portal del SAT
AGOSTO	0		Internet-Portal del SAT
SEPTIEMBRE	$287,567	18/10/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
OCTUBRE	$281,156		Internet-Portal del SAT
OCTUBRE	$87,349	21/11/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
NOVIEMBRE	$561,516	18/12/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
DICIEMBRE	$1,160,702	18/01/2019	SANTANDER, MEXICO S. A.
	$2,987,252		

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión y análisis realizado a los libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación, auxiliar contable específicamente de la cuenta de mayor número "2216-000-000" denominada "IMPUESTOS RETENIDOS, subcuenta número "2216-200-000" denominado "ISR RETENIDO POR ASIMI..."; a las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria soporte, a las declaraciones provisionales mensuales de las

Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios de tipo normal y complementaria de los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018, documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, y recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 de marzo de 2021, bajo el folio número 733, que forman parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., retuvo y no enteró en tiempo y forma la cantidad total de $68,734.00, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, como se indica a continuación:

PERIODO/2018	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
ENERO	$195,257	$195,257	$0.00
FEBRERO	$0.00	$0.00	$0.00
MARZO	$0.00	$0.00	$0.00
ABRIL	$0.00	$0.00	$0.00
MAYO	$694,861	$694,861	$0.00
JUNIO	$0.00	$0.00	$0.00
JULIO	$0.00	$0.00	$0.00
AGOSTO	$0.00	$0.00	$0.00
SEPTIEMBRE	$287,567	$356,301	$68,734
OCTUBRE	$281,156	$281,156	$0.00
NOVIEMBRE	$980,435	$980,435	$0.00
DICIEMBRE	$1,319,620	$1,319,620	$0.00
Suma	$3,758,896	$3,827,630	$68,734

Al respecto, el Artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, establece que quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual, en relación a lo anterior el artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018 establece que enterarán las retenciones a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió, como ya quedó debidamente circunstanciado ya que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., retuvo y no enteró las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios del mes de septiembre de 2018 en cantidad de $68,734.00; debiendo haber efectuado el entero de las retenciones del mes de septiembre a más tardar el 17 de octubre de 2018. incumpliendo así el Artículo 96 primer y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018 que establecen que quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual los cuales enterarán a más tardar

el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad, derivado de las facultades de comprobación determinó que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., retuvo y no enteró oportunamente las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por asimilados a Salarios en el mes de septiembre en cantidad total de $68,734.00.

Por lo que anterior se concluye, que la contribuyente no efectuó en los términos del Artículo 96, párrafos primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, artículo 6 párrafos primero y cuarto fracción I del Código Fiscal de la Federación, los pagos del Impuesto Sobre la Renta Retenido por asimilados a Salarios del mes de septiembre, en cantidad total de $68,734.00.

A continuación, se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio correspondiente al 2018:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente....

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas...."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018.

Artículo 6 párrafo primero. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Párrafo cuarto. Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

Fracción I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Meses: enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.

A. COMO SUJETO DIRECTO.
DECLARACIONES PRESENTADAS E IMPUESTOS PAGADOS.

De la información y documentación proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, y recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 de marzo de 2021, bajo el folio número 733, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., proporcionó impresión de las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018, mismas que fueron presentadas con los siguientes datos y cifras que se mencionan a continuación:

PERIODO/2018	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	IMPUESTO A CARGO
ENERO	NORMAL	19/02/2018	249774342	$91,860.00
FEBRERO	NORMAL	16/03/2018	253111962	$98,931.00
MARZO	NORMAL	17/04/2018	257074711	$98,485.00
ABRIL	NORMAL	17/05/2018	261436881	$118,853.00
MAYO	NORMAL	18/06/2018	265404182	$115,512.00
JUNIO	NORMAL	17/07/2018	269142490	$89,820.00
JULIO	NORMAL	17/08/2018	272996988	$89,264.00
AGOSTO	NORMAL	17/09/2018	276545908	$71,347.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	17/10/2018	280748823	$83,941.00
OCTUBRE	NORMAL	20/11/2018	285263861	$87,637.00
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	20/11/2018	285291118	$87,637.00
NOVIEMBRE	NORMAL	17/12/2018	289041894	$ 82,921.00
DICIEMBRE	NORMAL	17/01/2019	292961620	$86,010.00
			SUMAS	$1,114,581.00

continúa la tabla anterior.

PERIODO/2018	CANTIDAD PAGADA	FECHA DEL PAGO	MEDIO DE PAGO/PRESENTACIÓN
ENERO	$91,860.00	20/02/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
FEBRERO	$98,931.00	21/03/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
MARZO	$98,485.00	17/04/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
ABRIL	$118,853.00	17/05/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
MAYO	$115,512.00	19/06/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
JUNIO	$89,820.00	17/07/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
JULIO	$89,264.00	20/08/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
AGOSTO	$71,347.00	18/09/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
SEPTIEMBRE	$83,941.00	18/10/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
OCTUBRE	$87,637.00		INTERNET SAT
OCTUBRE	$87,637.00	21/11/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
NOVIEMBRE	$82,921.00	18/12/2018	SANTANDER, MEXICO S. A.
DICIEMBRE	$86,010.00	18/01/2019	SANTANDER, MEXICO S. A.
	$1,114,581.00		

RESULTADO DE LA REVISIÓN

1. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%

De la revisión y análisis realizado a las balanzas de comprobación, a las pólizas de registro contable de ingresos con su respectiva documentación comprobatoria soporte, a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos denominados facturas de ingresos, a los estados de cuenta bancarios de las cuentas números: 0102040662, en moneda nacional aperturada en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y 65-50620705-2, en moneda nacional, 82-50081145-5 en dólares ambas aperturadas en la Institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; todos a nombre de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., a los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% e Impuesto al Valor Agregado Trasladado a la tasa del 16%, de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018, a las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado trasladado a la tasa del 16%, documentación proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S. A. DE C. V., declaró Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%, en cantidad de $82,620,093.00, mismos actos que al ser comparados con el Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16%, determinados en cantidad de $87,527,739.00, le resulta una diferencia en cantidad de $4,907,646.00, tal y como se detalla a continuación:

	DECLARADO		DETERMINADO		DIFERENCIA	
MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16% DETERMINADO
Enero	$6,301,393	$1,008,223	$6,317,503	$1,010,800	$16,110	$2,578
Febrero	$6,490,982	$1,038,557	$6,490,982	$1,038,557	$0	$0
Marzo	$7,358,175	$1,177,308	$7,688,175	$1,230,108	$330,000	$52,800
Abril	$6,981,849	$1,117,096	$7,321,849	$1,171,496	$340,000	$54,400
Mayo	$6,957,812	$1,113,250	$8,682,262	$1,389,162	$1,724,450	$275,912
Junio	$6,405,086	$1,024,814	$6,405,086	$1,024,814	$0	$0
Julio	$6,548,991	$1,047,839	$8,274,225	$1,323,876	$1,725,234	$276,037
Agosto	$6,367,553	$1,018,808	$6,977,553	$1,116,408	$610,000	$97,600
Septiembre	$6,993,948	$1,119,032	$6,995,279	$1,119,245	$1,331	$213
Octubre	$6,070,953	$971,352	$6,071,474	$971,436	$521	$83
Noviembre	$6,353,366	$1,016,539	$6,513,366	$1,042,139	$160,000	$25,600
Diciembre	$9,789,985	$1,566,398	$9,789,985	$1,566,398	$0	$0
Total	$82,620,093	$13,219,215	$87,527,739	$14,004,438	$4,907,646	$785,223

a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADO

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% declarado en cantidad de $82,620,093.00, se conoció de la revisión y análisis a las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, setiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre 2018, en forma normal y complementaria,

documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., tal y como se indica a continuación en la tabla:

Meses 2018	Total de Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% Declarado	IVA Trasladado a la tasa del 16% Declarado	Total
Enero	$6,301,393	$1,008,223	$7,309,615
Febrero	$6,490,982	$1,038,557	$7,529,539
Marzo	$7,358,175	$1,177,308	$8,535,483
Abril	$6,981,849	$1,117,096	$8,098,945
Mayo	$6,957,812	$1,113,250	$8,071,062
Junio	$6,405,086	$1,024,814	$7,429,900
Julio	$6,548,991	$1,047,839	$7,596,830
Agosto	$6,367,553	$1,018,808	$7,386,361
Septiembre	$6,993,948	$1,119,032	$8,112,980
Octubre	$6,070,953	$971,352	$7,042,305
Noviembre	$6,353,366	$1,016,539	$7,369,905
Diciembre	$9,789,985	$1,566,398	$11,356,383
Total	$82,620,093.00	$13,219,215.00	$95,839,308.00

b) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO

El Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% determinado en cantidad total de $87,527,739.00, se conoció de la revisión y análisis realizado a las balanzas de comprobación; a las pólizas de registro contable de los ingresos con su documentación comprobatoria soporte, a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos denominados facturas de ingresos, a los estados de cuentas bancarios de las cuentas números 0102040662, en moneda nacional aperturada en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y 65-50620705-2, en moneda nacional, 82-50081145-5 en dólares ambas aperturadas en la Institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, setiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre 2018; todos a nombre de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., y forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente, dicho importe se integra por mes como a continuación se indica:

MES 2018	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADO
Enero	$6,317,503
Febrero	$6,490,982
Marzo	$7,688,175
Abril	$7,321,849
Mayo	$8,682,262
Junio	$6,405,086
Julio	$8,274,225
Agosto	$6,977,553
Septiembre	$6,995,279
Octubre	$6,071,474
Noviembre	$6,513,366
Diciembre	$9,789,985
Suma	$87,527,739

El Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% determinado en cantidad total de $87,527,739.00, se integra por concepto de la siguiente manera en la tabla:

Concepto	Importe
1. Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% Declarado.	$82,620,093.00
2. Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios que la contribuyente registró en su contabilidad como deudores diversos sin documentación comprobatoria soporte	$4,865,975.00
3. Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios que la contribuyente registró en su contabilidad como acreedores diversos sin documentación comprobatoria soporte	$41,671.00
Total de Valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% determinado	$87,527,739.00

1. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DECLARADO.

La cantidad de $82,620,093.00, por concepto de Valor de Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16% declarado se conoció de la revisión y análisis a las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, setiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre 2018, en forma normal y complementaria, documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2021.

2. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS REGISTRADOS COMO DEUDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOPORTE.

La cantidad de $4,865,975.02, determinada como Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios registrados como deudores diversos sin documentación comprobatoria soporte, corresponde a depósitos recibidos por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en sus cuentas bancarias números: 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en los meses de enero de 2018, marzo de 2018, abril de2018, mayo de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, octubre de 2018 y noviembre de 2018.

a) SANTANDER MÉXICO, S.A. CTA-65-50620705-2, EN MONEDA NACIONAL

Valor de Actos o Actividades presuntos, determinados por depósitos bancarios, captados en la cuenta número 65-50620705-2, de la Institución Bancaria Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, mismos que la contribuyente registró en su contabilidad como deudores diversos en la cuenta contable número "1107-000-000" denominada "DEUDORES DIVERSOS", los cuales no tienen documentación comprobatoria soporte que

ampare el origen y procedencia de los depósitos, tal como se indica a continuación de manera mensual y a detalle en las siguientes tablas:

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.	
EJERCICIO 2018	INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO DEUDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓ SOPORTE.
Enero	$16,110.00
Marzo	$20,000.00
Abril	$340,000.00
Mayo	$1,684,450.04
Julio	$1,725,233.98
Agosto	$610,000.00
Octubre	$181.00
Noviembre	$160,000.00
Suma	$4,555,975.02

Mismos que se integran por mes a detalle en la siguiente tabla:

Enero

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
29/01/2018	ABONO TRANSFERENCIA SPEI RECIBIDO DE BBVA BANCOMER, S. A. DE LA CUENTA 012694001096095477 DEL CLIENTE EXPERIENCIAS XCARET WEB SAPI DE CV CLAVE RASTREO 00260100180129000043735 4 REF 2901188 CONCEPTO REEMBOLSO RFC EXW1610242P6	$16,110.00
	TOTAL DEPOSITOS DE ENERO 2018	$16,110.00

Marzo

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
05/03/2018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO	$20,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE MARZO 2018	$20,000.00

Abril

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
17/04/2018	ABONO TRANSFERENCIA SPEI RECIBIDO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE LA CUENTA 072691004480566581 DEL CLIENTE ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSU CLAVE DE RASTREO 8846APAC201804170576473505 REF 0170418 CONCEPTO REVERSO RFC AHP150911PT0	$340,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE ABRIL 2018	$340,000.00

Mayo

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
03/05/2018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO	$1,684,450.04
	TOTAL DEPOSITOS DE MAYO 2018	$1,684,450.04

Julio

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
02/07/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE DEV PRESTAMO	$715,233.98
17/07/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO	$900,000.00
17/07/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO	$110,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE JULIO 2018	$1,725,233.98

Agosto

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
10/08/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE DEV PRESTAMO	$610,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE AGOSTO 2018	$610,000.00

Octubre

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
01/10/20018	DEPOSITO EN EFECTIVO ATM	$181.00
	TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE 2018	$181.00

Noviembre

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
14/11/20018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE TRASPASO	$160,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE NOVIEMBRE 2018	$160,000.00

b) BBVA BANCOMER, S.A. CTA-0102040662, EN MONEDA NACIONAL

Valor de Actos o Actividades presuntos, determinados por depósitos bancarios, captados en la cuenta número 0102040662, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mismos que la contribuyente registró en su contabilidad como deudores diversos en la cuenta contable número "1107-000-000" denominada "DEUDORES DIVERSOS", los cuales no tienen documentación comprobatoria soporte que ampare el origen y procedencia de los depósitos, tal como se indica a continuación de manera mensual y a detalle en las siguientes tablas:

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO	
DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DE LA CUENTA NÚMERO 0102040662 EN M. N.	
EJERCICIO 2018	INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO DEUDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓ SOPORTE.
Marzo	$310,000.00
Suma	$310,000.00

Mismos que se integran por mes a detalle en la siguiente tabla:

Marzo

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DE LA CUENTA NÚMERO 0102040662 EN M. N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
28/03/2018	MANEJO GRAFICO PREST..	$290,000.00
28/03/2018	DEPOSITO 28 MAR18 DEUDO..	$20,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE MARZO 2018	$310,000.00

Mismos depósitos que la propia contribuyente registró en su contabilidad como deudores diversos en los meses de enero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, octubre de 2018 y noviembre de 2018, por corresponder supuestamente a devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., tal como se muestra a continuación de manera detallada por mes, por fecha, por tipo y numero de póliza y por subcuenta contable:

ENERO en cantidad de $16,110.00

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 8
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano
Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha No.	Tipo Refer.	Cuenta	Número Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
29/Ene/2018	Ingresos		8	DEPOSITO 29ENE18 MN CTA 7052 SANTANDER $ 16,110.00			
	1 DEV. PAGO D..	1102-100-003		SANTANDER MN CTA 0527		16,110.00	
				EXPERIENCIAS XCARET DEV PAGO D..			
	2 DEV. PAGO D..	1107-300-001		EXPERIENCIAS XCARET WEB SAPI D..			16,110.00
				EXPERIENCIAS XCARET DEV PAGO D..			
					Total póliza :	16,110.00	16,110.00
Cifra de Control		2,209,400,004				Total CFD/CFDI :	0
						Total Comp. Ext.	0

MARZO en cantidad de $330,000.00

CONTPAQ i — 1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV — Hoja: 205
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano
Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha No.	Tipo Refer.	Cuenta	Número Nombre	Concepto	Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
06/Mar/2018	Ingresos		1	DEPOSITO 5MAR18 MN CTA 7052 SANTANDER DEVOLUCION			
	1 DEVOLUCIO..	1102-100-003		SANTANDER MN CTA 0527		20,000.00	
				REVERSA DE FONDE A SISTEMAS V..			
	2 DEVOLUCION..	1107-500-106		SISTEMAS VENECIA S.A DE CV			20,000.00
				REVERSA DE FONDE A SISTEMAS V..			
					Total póliza :	20,000.00	20,000.00
Cifra de Control		2,200,800,109				Total CFD/CFDI :	0
						Total Comp. Ext.	0

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE GABINETE ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0849/IX/2023
EXPEDIENTE: GAD-23-00006/2021-CUN
R.F.C.: REC101001N83

CONTPAQ i — Hoja: 210

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha No.	Tipo Refer.	Cuenta	Número Nombre	Concepto Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
28/Mar/2018	Ingresos		6 DEPOSITO 28MAR18 CTA 0662 BANCOMERMANEJO GRAFIC...			
	1 PRESTAMO	1102-100-001	BANCOMER CTA 0102040662		290,000.00	
			MANEJO GRAFICO DEL SUR, PRESTA...			
	2 PRESTAMO	1107-500-107	MANEJO GRAFICO DEL SUR, SA DE CV			290,000.00
			MANEJO GRAFICO DEL SUR, PRESTA...			
Cifra de Control		2,209,600,108		Total póliza	290,000.00	290,000.00
				Total CFDI/CFDI		0
				Total Comp. Ext.		0

CONTPAQ i — Hoja: 211

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha No.	Tipo Refer.	Cuenta	Número Nombre	Concepto Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
28/Mar/2018	Ingresos		7 DEPOSITO 28MAR18 MN CTA 0662 BANCOMER PRESTAMO...			
	1 DEUDORES	1102-100-001	BANCOMER CTA 0102040662		20,000.00	
			DEPOSITO 28MAR18 MN CTA 0662 BA...			
	2 DEUDORES	1107-500-106	SISTEMAS VENECIA S.A DE CV.			20,000.00
			DEPOSITO 28MAR18 MN CTA 0662 BA...			
Cifra de Control		2,209,600,107		Total póliza	20,000.00	20,000.00
				Total CFDI/CFDI		0
				Total Comp. Ext.		0
				Total al 28/Mar/2018	310,000.00	310,000.00

ABRIL en cantidad de $340,000.00

CONTPAQ i — Hoja: 327

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha No.	Tipo Refer.	Cuenta	Número Nombre	Concepto Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
17/Abr/2018	Ingresos		1 ADMIISTRACION HUMANISTICA DE LA PENINSULA(PRESTA...			
	1 PRESTAMO	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527		340,000.00	
			ADMIISTRACION HUMANISTICA DE LA...			
	2 PRESTAMO	1107-500-108	ADMINISTRACION HUMANISTICA DE L...			340,000.00
			ADMIISTRACION HUMANISTICA DE LA...			
Cifra de Control		2,209,600,111		Total póliza	340,000.00	340,000.00
				Total CFDI/CFDI		0
				Total Comp. Ext.		0

MAYO en cantidad de $1,684,450.04

CONTPAQ i — Hoja: 430

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha No.	Tipo Refer.	Cuenta	Número Nombre	Concepto Diario	Clase Cargos	Diario Abonos
03/May/2018	Ingresos		1 CONTROL Y EFICACIA ENFOCADOS AL PERSONAL(DEVOL...			
	1 DEV. PRESTA...	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527		1,684,450.04	
			CONTROL Y EFICACIA ENFOCADOS A...			
	2 DEV. PREST...	1107-500-104	CONTROL Y EFICIACIA ENFOCADOS...			1,684,450.04
			CONTROL Y EFICACIA ENFOCADOS A...			
Cifra de Control		2,209,600,107		Total póliza	1,684,450.04	1,684,450.04
				Total CFDI/CFDI		0
				Total Comp. Ext.		0
				Total al 03/May/2018	1,684,450.04	1,684,450.04

JULIO en cantidad de $1,725,233.98

CONTPAQ i — Hoja: 651

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
02/Jul/2018	Ingresos		2 NEGOCIOS DE LA ADMINISTRACION Y MAS SA DE CV(DEV...				
1 PRESTAMO		1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527	NEGOCIOS DE LA ADMINISTRACION...		715,233.98	
2 PRESTAMO		1107-500-004	NEGOCIOS CON ADMINISTRACION Y...	NEGOCIOS DE LA ADMINISTRACION...			715,233.98
Cifra de Control		2,209,800,007			Total póliza:	715,233.98	715,233.98
					Total CFD/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

CONTPAQ i — Hoja: 655

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
17/Jul/2018	Ingresos		7 DEPOSITO 17JUL18MN CTA 7052 SANTANDER 7052 DEVOL...				
1 PRESTAMO		1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527	YOU GROUP (DEVOLUCION PESTAM...		900,000.00	
2 PRESTAMO		1107-500-001	YUC GROUP SA DE CV	YOU GROUP (DEVOLUCION PESTAM...			900,000.00
Cifra de Control		2,209,600,004			Total póliza:	900,000.00	900,000.00
					Total CFD/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

CONTPAQ i — Hoja: 656

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
17/Jul/2018	Ingresos		8 DEPOSITO 17JUL18MN CTA 7052 SANTANDER 7052 DEVOL...				
1 PRESTAMO		1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527	YOU GROUP (DEVOLUCION PESTAM...		110,000.00	
2 PRESTAMO		1107-500-001	YUC GROUP SA DE CV	YOU GROUP (DEVOLUCION PESTAM...			110,000.00
Cifra de Control		2,209,600,004			Total póliza:	110,000.00	110,000.00
					Total CFD/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

AGOSTO en cantidad de $610,000.00

CONTPAQ i — Hoja: 767

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Cuenta	Número / Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
10/Ago/2018	Ingresos		3 YUC GROUP S.A DE CV(DEV DE PRESTAMO A YUOU GRU...				
1 PRESTAMO		1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527	YUC GROUP S.A DE CV(DEV DE PRE...		610,000.00	
2 PRESTAMO		1107-500-001	YUC GROUP SA DE CV	YUC GROUP S.A DE CV(DEV DE PRE...			610,000.00
Cifra de Control		2,209,600,004			Total póliza:	610,000.00	610,000.00
					Total CFD/CFDI:		0
					Total Comp. Ext.:		0

OCTUBRE en cantidad de $181.00

CONTPAQ i — Hoja: 949

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Número / Cuenta	Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
01/Oct/2018	Ingresos			1 DEPOSITO 10CT18 MN CTA 7052 SANNATDER $181.00 DIF ...		181.00	
	1 DIF-CH-[illegible]	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527	DEPOSITO 10CT18 MN CTA 7052 SAN...			181.00
	2 DIF-CH-608	1107-300-101	PRISCILIANO MOO CHI	DEPOSITO 10CT18 MN CTA 7052 SAN...			
					Total póliza:	181.00	181.00
	Cifra de Control	2,209,400,104				Total CFDI/CFDI:	0
						Total Comp. Ext.:	0

NOVIEMBRE en cantidad de $160,000.00

CONTPAQ i — Hoja: 1081

1 RENOVADORES EN CUENTAS SA DE CV
Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018
Moneda: Peso Mexicano

Dirección: Código postal:
Reg. Fed.: REC101001N83 Reg. Cámara: Cta. Estatal:

Fecha / No.	Tipo / Refer.	Número / Cuenta	Nombre	Concepto	Diario	Clase / Cargos	Diario / Abonos
14/Nov/2018	Ingresos			1 DEPOSITO 14NOV18 MN CTA 7052 SANTANDER $ 160,000		160,000.00	
	1 PRESTAMO	1102-100-003	SANTANDER MN CTA 0527	PAYER GROUP QROO SA DE CV/PRE...			160,000.00
	2 PRESTAMO	1107-500-105	PAYER GROUP QROO SA DE CV	PAYER GROUP QROO SA DE CV/PRE...			
					Total póliza:	160,000.00	160,000.00
	Cifra de Control	2,209,600,108				Total CFDI/CFDI:	0
						Total Comp. Ext.:	0

Ahora bien de la revisión y análisis a los libros de contabilidad específicamente a las pólizas citadas anteriormente por mes, por fecha, por tipo y numero de póliza y por cuenta contable se observa que dichas pólizas no cuentan con el soporte documental con el que acrediten de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, correspondan realmente a devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V, y no a valor de actos o actividades presuntos como lo determina esta autoridad fiscal, ubicándose así en el supuesto establecido artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, mismo que establece que para la comprobación del valor de actos o actividades por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales, presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones, por los depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México,

y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la contribuyente y mencionados anteriormente; son valor de actos o actividades gravados presuntos, salvo prueba en contrario, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que la contribuyente no cuenta con documentación comprobatoria alguna que soporte o acredite de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, correspondan a devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Cabe señalar que La contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., únicamente cuenta con las pólizas de registro contable de los supuestos devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Por lo tanto esta autoridad fiscal determina que los depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mencionados anteriormente; son Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa del 16%, por depósitos bancarios registrados como deudores diversos sin documentación comprobatoria soporte que compruebe o acredite que tales depósitos corresponden a devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Es importante señalar, que la contribuyente al no contar con documentación comprobatoria alguna que soporte o acredite de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en sus cuentas bancarias números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y 0102040662, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, corresponden a devoluciones de préstamos a la citada contribuyente y no a valor de actos o actividades presuntos, se concluye que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no cumple con lo estipulado en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, que establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de

datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, asimismo, el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate; y en el caso que nos ocupa, esta autoridad fiscalizadora, presume salvo prueba en contrario que los depósitos en cantidad de $4,865,975.02, son valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa del 16%, por depósitos registrados como deudores diversos sin documentación comprobatoria soporte, para determinar el Impuesto al Valor Agregado trasladado a la tasa del 16%; y en el caso que nos ocupa, esta autoridad fiscalizadora, presume salvo prueba en contrario que los depósitos en cantidad de $4,865,975.02, son Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios registrados como deudores diversos sin documentación comprobatoria soporte que compruebe o acredite que tales depósitos corresponden a devoluciones de préstamos a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., para determinar el Impuesto al Valor Agregado trasladado.

En relación a lo anterior y en virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido el artículo 1, primer párrafo y fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018,está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, al ser una persona moral que realiza actividades derivadas de la prestación de servicios independientes, y al tratarse de una prestación de servicios tiene la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 17 primer párrafo, en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones, en virtud a que fueron efectivamente cobradas mediante depósitos en sus cuentas bancarias mencionada anteriormente y de conformidad con el artículo 1-B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, las contraprestaciones se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se

reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Por su parte el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, establece que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben, lo anterior, en relación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, que establece que para la comprobación del valor de actos o actividades por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales, presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en las cuentas bancarias de la contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones, por lo tanto se concluye que se determinan valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios registrados como deudores diversos sin documentación comprobatoria en cantidad total de $4,865,975.02.

3.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS REGISTRADOS COMO ACREEDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOPORTE.

La cantidad de $41,670.50, determinada como valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios registrados como acreedores diversos sin documentación comprobatoria soporte, corresponde a depósitos recibidos por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en su cuenta bancaria números: 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en los meses de mayo de 2018, septiembre de 2018 y octubre de 2018.

a) SANTANDER MÉXICO, S.A. CTA-65-50620705-2, EN MONEDA NACIONAL

Valor de Actos o Actividades presuntos, determinados por depósitos bancarios, captados en la cuenta número 65-50620705-2, de la Institución Bancaria Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, mismos que la contribuyente registró en su contabilidad como acreedores diversos en la cuenta contable número "2205-000-000" denominada "ACREEDORES DIVERSOS", los cuales no tienen documentación comprobatoria soporte que ampare el origen y procedencia de los depósitos, tal como se indica a continuación de manera mensual y a detalle en las siguientes tablas:

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.	
EJERCICIO 2018	INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, REGISTRADOS COMO ACREEDORES DIVERSOS SIN DOCUMENTACIÓ SOPORTE.
Mayo	$40,000.00
Septiembre	$1,330.50
Octubre	$340.00
Suma	$41,670.50

Mismos que se integran por mes a detalle en la siguiente tabla:

Mayo

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
31/05/2018	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE REVERSO PRESTAMO	$40,000.00
	TOTAL DEPOSITOS DE MAYO 2018	$40,000.00

Septiembre

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
28/09/20018	DEPOSITO EN EFECTIVO	$1,330.50
	TOTAL DEPOSITOS DE SEPTIEMBRE 2018	$1,330.50

Octubre

DE: ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 65-50620705-2 EN M.N.		
FECHA	CONCEPTO ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
02/10/20018	DEPOSITO EN EFECTIVO	$340.00
	TOTAL DEPOSITOS DE OCTUBRE 2018	$340.00

Mismos depósitos que la propia contribuyente registró en su contabilidad como acreedores diversos en los meses de mayo de 2018, septiembre de 2018 y octubre de 2018, por corresponder supuestamente a préstamos recibidos por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., tal como se muestra a continuación de manera detallada por mes, por fecha, por tipo y numero de póliza y por subcuenta contable: mayo en cantidad de $40,000.00, septiembre en cantidad de $1,330.50 y octubre en cantidad de $340.00.

Ahora bien de la revisión y análisis a los libros de contabilidad específicamente a las pólizas citadas anteriormente por mes, por fecha, por tipo y numero de póliza y por cuenta contable se observa que dichas pólizas no cuentan con el soporte documental con el que acrediten de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en su cuenta bancaria número 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, corresponden realmente a préstamos recibidos (acreedores diversos) por la contribuyente

RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V, y no a valor de actos o actividades presuntos como lo determina esta autoridad fiscal en el presente oficio de observaciones, ubicándose así en el supuesto establecido artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, mismo que establece que para la comprobación del valor de actos o actividades por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales, presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones, por los depósitos recibidos en su cuenta bancaria número 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por la contribuyente y mencionados anteriormente; son valor de actos o actividades gravados presuntos, salvo prueba en contrario, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, toda vez, que la contribuyente no cuenta con documentación comprobatoria alguna que soporte o acredite de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en su cuenta bancaria números 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, corresponden a supuestos prestamos recibidos (acreedores diversos) por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Cabe señalar que La contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., únicamente cuenta con las pólizas de registro contable de los supuestos préstamos recibidos y estados de cuenta.

Por lo tanto esta autoridad fiscal determina que los depósitos recibidos en su cuenta bancaria número 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mencionados anteriormente; son Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa del 16%, por depósitos bancarios registrados como acreedores diversos sin documentación comprobatoria soporte que compruebe o acredite que tales depósitos corresponden a préstamos recibidos por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V.

Es importante señalar, que la contribuyente al no contar con documentación comprobatoria alguna que soporte o acredite de manera fehaciente que dichos depósitos recibidos en su cuenta bancaria número 65-50620705-2, en moneda nacional, aperturada en la institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, corresponden a préstamos recibidos (acreedores diversos) por la citada contribuyente y no a valor de actos o actividades presuntos, se concluye que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no cumple con lo estipulado en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, que establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018

señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, asimismo, el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate; y en el caso que nos ocupa, esta autoridad fiscalizadora, presume salvo prueba en contrario que los depósitos en cantidad de$41,670.50, son valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa del 16%, por depósitos registrados como acreedores diversos sin documentación comprobatoria soporte, para determinar el Impuesto al Valor Agregado trasladado a la tasa del 16%; y en el caso que nos ocupa, esta autoridad fiscalizadora, presume salvo prueba en contrario que los depósitos en cantidad de $41,670.50, son Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios registrados como acreedores diversos sin documentación comprobatoria soporte que compruebe o acredite que tales depósitos corresponden a préstamos recibidos (acreedores diversos) por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., para determinar el Impuesto al Valor Agregado trasladado.

En relación a lo anterior y en virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido el artículo 1, primer párrafo y fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018,está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, al ser una persona moral que realiza actividades derivadas de la prestación de servicios independientes, y al tratarse de una prestación de servicios tiene la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 17 primer párrafo, en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones, en virtud a que fueron efectivamente cobradas mediante

depósitos en sus cuentas bancarias mencionada anteriormente y de conformidad con el artículo 1-B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, las contraprestaciones se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Por su parte el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, establece que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben, lo anterior, en relación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, que establece que para la comprobación del valor de actos o actividades por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales, presumirán salvo prueba en contrario que los depósitos en las cuentas bancarias de la contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones, por lo tanto se concluye que se determinan valor de actos o actividades presuntos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios registrados como acreedores diversos sin documentación comprobatoria en cantidad total de $41,670.50.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio 2018, que se revisa.

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2018.

Artículo 1 primer párrafo. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-B primer párrafo. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 17 primer párrafo. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 32 primer párrafo, fracción I.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 28 primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

1) Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad....

...II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 59 primer párrafo. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

...III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018:

Artículo 33 primer párrafo. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del CÓDIGO, se estará lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

VIII. La documentación e información de los registros de todas la operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad

Fracción III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

2- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

De la revisión y análisis realizado a las balanzas de comprobación, específicamente a la cuenta contable número "1118-100-001" denominado "IVA ACREDITABLE PAGADO", a las pólizas de registro contable de egresos con su respectiva documentación comprobatoria soporte de gasto, a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) recibidos denominados facturas de egresos recibidas en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, estados de cuentas bancarios de las cuentas números 0102040662, en moneda nacional aperturada en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y 65-50620705-2, en moneda nacional, 82-50081145-5 en dólares ambas aperturadas en la Institución bancaria Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; todos a nombre de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado acreditable a la tasa del 16% de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018 y a las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero 2018; febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018; documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2021, se conoció que la contribuyente RENONADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto al Valor Agregado, declaró un Impuesto al Valor Agregado Acreditable a la tasa del 16% en cantidad de $12,104,634.00, mismo que al ser comparado con el Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado en cantidad de $6,035,398.00, resulta una diferencia en Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de $6,069,236.00, tal y como se detalla a continuación:

Meses 2018	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Declarado	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Observado
Enero	$916,363	$256,363	$660,000

Febrero	$939,626	$372,810	$566,816
Marzo	$1,078,823	$639,512	$439,310
Abril	$998,243	$716,174	$282,069
Mayo	$997,738	$468,908	$528,830
Junio	$934,994	$703,592	$231,402
Julio	$958,575	$567,232	$391,343
Agosto	$947,461	$99,784	$847,677
Septiembre	$1,035,091	$513,360	$521,731
Octubre	$883,715	$497,508	$386,207
Noviembre	$933,618	$522,547	$411,072
Diciembre	$1,480,388	$677,609	$802,779
Suma	$12,104,634.00	$6,035,398	$6,069,236

1) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable declarado en cantidad de $12,104,634.00, se conocieron de la revisión y análisis a las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018, tipo normal y complementaria, documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, y se encuentra integrada de manera mensual, tal y como se detalla a continuación:

Meses 2018	Impuesto al Valor Agregado Acreditable a la tasa del 16% declarado
Enero	$916,363
Febrero	$939,626
Marzo	$1,078,823
Abril	$998,243
Mayo	$997,738
Junio	$934,994
Julio	$958,575
Agosto	$947,461
Septiembre	$1,035,091
Octubre	$883,715
Noviembre	$933,618
Diciembre	$1,480,388
Suma	$12,104,634.00

2) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBSERVADO

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de $6,069,236.00, que se observa a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se integra por concepto como a continuación se indica en la tabla:

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
a) Impuesto al valor agregado acreditable observado por erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales.	$37,932,724.00	$6,069,236.00	$44,001,960.00
Suma	$37,932,724.00	$6,069,236.00	$44,001,960.00

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBSERVADO POR EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

La cantidad de $6,069,236.00, de Impuesto al Valor Agregado acreditable, que se observa a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., son por erogaciones que los proveedores FORMALITIES INTELLIGENT, S. C., LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S.A. DE C.V., COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V., GESTION & ENLACE R.H. TAR, S.C., HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., ASESORIA LUM, S.C., PAYER GROUP Q. ROO S.A. DE C.V., GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA S.A. DE C.V., INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C.V., GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., YUC GROUP, S.A. DE C.V., PLAN JURIDICO BISONO, S.C., ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C. V., ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., y SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V., le facturaron a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por conceptos de "Prestación de servicios de: asesoramiento en recursos humanos; evaluación de puestos de trabajos; consultoría de negocios y administración corporativa; contratación de personal; asesoramiento sobre planificación estratégica; contables y asesoramiento sobre tecnologías de la información", y que la contribuyente registró en la cuenta contable número "6003-100-037", denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", y "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO" dicha cantidad está integrada por proveedor tal y como se indica en la siguiente tabla:

MESES 2018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS					
	"1118-100-001" Denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO"					
	1 A) FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.	1 B) LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	1 C) MOVIMIENTO Y DIRECIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C.V.	1 D) COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C.	1 E) PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENE-DIC	$718,349.12	$540,000.00	$517,241.38	$502,640.70	$472,000.00	$2,750'231.20
TOTAL	$718,349.12	$540,000.00	$517,241.38	$502,640.70	$472,000.00	$2,750'231.20

Continúa la tabla en forma horizontal

MESES 2018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS					
	"1118-100-001" Denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO"					
	1 F) GESTIÓN & ENLACE R. H. TAR, S.C.	1 G) HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.	1 H) ASESORÍA LUM, S.C.	1 I) PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V.	1 J) GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENE-DIC	$442,795.85	$416,551.72	$402,316.32	$401,931.03	$371,905.39	$4,785,731.52
TOTAL	$442,795.85	$416,551.72	$402,316.32	$401,931.03	$371,905.39	$4,785,731.52

Continúa la tabla en forma horizontal

MESES 2018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS "1118-100-001" Denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO"					
	1 K) INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V.	1 L) DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C. V.	1 M) DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	1 N) CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S. A. DE C.V.	1 O) GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V.	TOTAL
ENE-DIC	$216,053.35	$205,517.24	$202,068.97	$165,517.24	$123,037.23	$5,697,925.55
TOTAL	$216,053.35	$205,517.24	$202,068.97	$165,517.24	$123,037.23	$5,697,925.55

Continúa la tabla en forma horizontal

MESES 2018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE DEDUCCIONES QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS "1118-100-001" Denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO"					
	1 P) YUC GROUP, S.A. DE C.V.	1 Q) PLAN JURIDICO BISONO, S.C.	1 R) ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C. V.	1 S) ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V.	1 T) SISTEMA VENECIA, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENE-DIC	$118,896.55	$96,551.72	$91,034.48	$55,172.41	$9,655.17	$6,069,236.00
TOTAL	$118,896.55	$96,551.72	$91,034.48	$55,172.41	$9,655.17	$6,069,236.00

1 A). FORMALITIES INTELLIGENT, S.C.

La cantidad de $4,489,682.02, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $4,489,682.02, así como la cantidad de $718'349.12, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., por un importe total de $4,489,682.02, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $718,349.12, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 A) FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $718,349.12, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según comprobantes fiscales digitales por internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
27	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	29/01/2018	$413,793.10	$66,206.90	$480,000.00
30	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	29/01/2018	$215,517.24	$34,482.76	$250,000.00
36	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	30/01/2018	$387,931.04	$62,068.97	$450,000.01
47	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	14/02/2018	$315,544.07	$50,487.05	$366,031.12
49	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	21/02/2018	$152,586.21	$24,413.79	$177,000.00
53	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	28/02/2018	$387,931.04	$62,068.97	$450,000.01
61	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	15/03/2018	$301,724.14	$48,275.86	$350,000.00
64	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	15/03/2018	$47,413.79	$7,586.21	$55,000.00
66	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	21/03/2018	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00
74	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	17/04/2018	$293,103.45	$46,896.55	$340,000.00
78	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	24/04/2018	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00
87	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	19/06/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
110	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	20/07/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
128	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	06/08/2018	$327,586.21	$52,413.79	$380,000.00
136	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	15/08/2018	$465,517.24	$74,482.76	$540,000.00
152	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	22/08/2018	$474,137.93	$75,862.07	$550,000.00
158	FIN160209HB9	FORMALITIES INTELLIGENT, S. C.	23/08/2018	$68,965.52	$11,034.48	$80,000.00
			TOTALES	$4,489,682.02	$718,349.12	$5,208,031.14

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $4,489,682.02, con su prestador de servicios, FORMALITIES INTELLIGENT, S.C., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de asesoramiento en recursos humanos", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $4,489,682.02, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar

en cantidad de $718,349.12, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder

efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $718,349.12, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 B). LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

La cantidad de $3,375,000.01, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $3,375,000.01, así como la cantidad de $540,000.00, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., por un importe total de $3,375,000.01, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $540,000.00, y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 B) LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $540,000.00, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según comprobantes fiscales digitales por internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
816	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	21/02/2018	$172,413.79	$27,586.21	$200,000.00
875	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	27/02/2018	$487,068.97	$77,931.04	$565,000.01
904	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	15/03/2018	$81,896.55	$13,103.45	$95,000.00
972	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	29/03/2018	$556,034.48	$88,965.52	$645,000.00
973	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	29/03/2018	$504,310.35	$80,689.66	$585,000.01
974	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	29/03/2018	$443,965.53	$71,034.48	$515,000.01
1075	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	30/04/2018	$448,275.86	$71,724.14	$520,000.00

1127	ACP150930T76	LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.	31/05/2018	$681,034.48	$108,965.52	$790,000.00
			TOTAL	$3,375,000.01	$540,000.00	$3,915,000.01

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $3,375,000.01, con su prestador de servicios LA ALTA CONDUCCIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de evaluación de puestos de trabajo", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $3,375,000.01, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $540,000.00, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos

respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $540,000.00, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 C). MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V.

La cantidad de $3,232,758.61, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $3,232,758.61, así como la cantidad de $517,241.38, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos

por su proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C.V., por un importe total de $3,232,758.61, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $517,241.38 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 C) MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $517,241.38, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
95	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	31/10/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
35	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	30/10/2018	$413,793.10	$66,206.90	$480,000.00
192	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	30/11/2018	$564,655.17	$90,344.83	$655,000.00
193	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	30/11/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
338	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	31/12/2018	$512,931.03	$82,068.97	$595,000.00
339	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	31/12/2018	$478,448.28	$76,551.72	$555,000.00
340	MDN1509308A7	MOVIMIENTO Y DIRECCION EN EL NORTE, S. A. DE C. V.	31/12/2018	$400,862.07	$64,137.93	$465,000.00
			TOTAL	$3,232,758.61	$517,241.38	$3,749,999.99

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $3,232,758.61, con su prestador de servicios MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN EN EL NORTE, S.A. DE C. V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría

de negocios y administración corporativa", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $3,232,758.61 y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $517,241.38, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33,

apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $517,241.38, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 D). COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C.

La cantidad de $3,141,504.35, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $3,141,504.35, así como la cantidad de $502,640.70, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., por un importe total de $3,141,504.35, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $502,640.70 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 D) COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $502,640.70, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobante Fiscal Digital							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
2	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	31/08/2018	$68,965.52	$11,034.48	$80,000.00
28	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	20/09/2018	$51,724.14	$8,275.86	$60,000.00
59	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	29/09/2018	$1,724,137.93	$275,862.07	$2,000,000.00
105	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	30/10/2018	$448,275.86	$71,724.14	$520,000.00
300	A	CES1509304N9	COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S. C.	31/12/2018	$848,400.90	$135,744.10	$984,145.00
				TOTALES	$3,141,504.35	$502,640.70	$3,644,145.05

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $3,141,504.35, con su prestador COORDINANDO LAS ESTRATEGIAS, S.C., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $3,141,504.35, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $502,640.70, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen,

además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $502,640.70, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 E) PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V.

La cantidad de $2,950,000.02, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $2,950,000.02, así como la cantidad de $472,000.00, registrada en la contabilidad por la

contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V., por un importe total de $2,950,000.02, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $472,000.00 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 E) PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $472,000.00, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
30	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	27/01/2018	$103,448.28	$16,551.72	$120,000.00
67	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	28/03/2018	$491,379.31	$78,620.69	$570,000.00
78	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	13/04/2018	$366,379.31	$58,620.69	$425,000.00
87	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	30/04/2018	$379,310.35	$60,689.66	$440,000.01
99	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	14/05/2018	$293,103.45	$46,896.55	$340,000.00
102	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	15/05/2018	$79,310.35	$12,689.66	$92,000.01
113	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	30/05/2018	$146,551.72	$23,448.28	$170,000.00
116	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	31/05/2018	$129,310.35	$20,689.66	$150,000.01
124	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	14/06/2018	$250,000.00	$40,000.00	$290,000.00
147	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	13/07/2018	$293,103.45	$46,896.55	$340,000.00
155	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	18/07/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
175	A	PCC150911BA0	PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S. A. DE C. V.	30/07/2018	$159,482.76	$25,517.24	$185,000.00

				TOTALES	$2,950,000.02	$472,000.00	$3,422,000.02

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $2,950,000.02, con su prestador PLANEACIÓN Y CORPORACIÓN CHERRY, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad de $2,950,000.02 y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $472,000.00, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes,

de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $472,000.00, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 F) GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C.

La cantidad de $2,767,474.07, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $2,767,474.07, así como la cantidad de $442,795.85, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo

del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., por un importe total de $2,767,474.07, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $442,795.85 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 F) GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $442,795.85, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
6	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	31/08/2018	$818,965.52	$131,034.48	$950,000.00
24	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	15/10/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
30	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	22/10/2018	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00
59	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	30/10/2018	$387,931.04	$62,068.97	$450,000.01
191	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	30/11/2018	$439,887.85	$70,382.15	$510,270.00
239	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	27/12/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
222	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	20/12/2018	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00
232	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	21/12/2018	$51,724.14	$8,275.86	$60,000.00
278	GAE171023AM9	GESTION & ENLACE R. H. TAR, S.C.	31/12/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
			TOTALES	$2,767,474.07	$442,795.85	$3,210,270.02

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $2,767,474.07, con su prestador GESTIÓN & ENLACE R.H. TAR, S.C., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus

prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $2,767,474.07, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $442,795.85, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $442,795.85, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 G) HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C.

La cantidad de $2,603,448.28, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $2,603,448.28, así como la cantidad de $416,551.72, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., por un importe total de $2,603,448.28, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $416,551.72 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 G) HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $416,551.72, no es acreditable, misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
42	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	31/01/2018	$1,034,482.76	$165,517.24	$1,200,000.00
54	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	16/02/2018	$405,172.41	$64,827.59	$470,000.00
92	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	28/03/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
151	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	24/05/2018	$51,724.14	$8,275.86	$60,000.00
204	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	25/06/2018	$34,482.76	$5,517.24	$40,000.00
231	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	09/07/2018	$301,724.14	$48,275.86	$350,000.00
238	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	13/07/2018	$224,137.93	$35,862.07	$260,000.00

241	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	20/07/2018	$94,827.59	$15,172.41	$110,000.00
256	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	27/07/2018	$25,862.07	$4,137.93	$30,000.00
261	HCG160205HR4	HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S. C.	31/07/2018	$172,413.79	$27,586.21	$200,000.00
			TOTALES	$2,603,448.28	$416,551.72	$3,020,000.00

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $2,603,448.28, con su prestador HABILIDAD EN CUENTAS GARMEL, S.C., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $2,603,448.28, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $416,551.72, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro

fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $416,551.72, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 H) ASESORÍA LUM, S.C.

La cantidad de $2,514,476.87, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $2,514,476.87, así como la cantidad de $402,316.32, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa ASESORÍA LUM, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa

consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor ASESORÍA LUM, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor ASESORÍA LUM, S.C., por un importe total de $2,514,476.87, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $402,316.32 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 H) ASESORÍA LUM, S.C., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $402,316.32, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
6	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	31/08/2018	$1,150,528.49	$184,084.51	$1,334,613.00
12	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	14/09/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
20	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	24/09/2018	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00
36	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	29/09/2018	$243,258.72	$38,921.46	$282,180.18
111	A	ALU171102RM8	ASESORIA LUM, S. C.	30/11/2018	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00
				TOTALES	$2,514,476.87	$402,316.32	$2,916,793.19

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $2,514,476.87, con su prestador ASESORÍA LUM, S.C., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios

a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $2,514,476.87, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $402,316.32, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $402,316.32, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 I) PAYER GROUP Q. ROO S.A. DE C.V.

La cantidad de $2,512,068.96, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL...", en cantidad de $2,512,068.96, así como la cantidad de $401,931.03, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa PAYER GROUP Q. ROO S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor PAYER GROUP Q. ROO S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor PAYER GROUP Q. ROO S.A. DE C.V., por un importe total de $2,512,068.96, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $401,931.03 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES, EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 I) PAYER GROUP Q. ROO S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, por lo tanto en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $401,931.03, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
7	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	16/11/2018	$271,551.72	$43,448.28	$315,000.00
10	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	30/11/2018	$517,241.38	$82,758.62	$600,000.00
18	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	17/12/2018	$431,034.48	$68,965.52	$500,000.00
19	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	20/12/2018	$814,655.17	$130,344.83	$945,000.00
30	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	21/12/2018	$112,068.97	$17,931.04	$130,000.01
33	PGQ170929RR7	PAYER GROUP Q. ROO SA DE CV	31/12/2018	$365,517.24	$58,482.76	$424,000.00
			TOTALES	$2,512,068.96	$401,931.03	$2,913,999.99

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $2,512,068.96, con su prestador PAYER GROUP Q. ROO, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $2,512,068.96, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $401,931.03, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación

vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $401,931.03, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 J) GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $2,324,408.70, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $2,324,408.70, así como la cantidad de $371,905.39, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente, registró en su contabilidad operaciones facturadas por

su proveedor GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V., por un importe de $2,324,408.70, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $371,905.39 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 J) GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $371,905.39, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
532	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	20/06/2018	$196,262.79	$31,402.01	$227,664.80
537	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	29/06/2018	$362,068.97	$57,931.04	$420,000.01
568	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	12/07/2018	$657,100.03	$105,135.97	$762,236.00
641	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	13/08/2018	$643,141.41	$102,902.59	$746,044.00
676	A	GAI150303PF5	GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA SA DE CV	12/09/2018	$465,835.50	$74,533.70	$540,369.20
				TOTALES	$2,324,408.70	$371,905.39	$2,696,314.09

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $2,324,408.70, con su prestador GUIA ADMINISTRATIVA IBIZA, S.A. DE C.V. por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas

las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $2,324,408.70 y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $371,905.39, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que

acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $371,905.39, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 K) INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,350,333.46, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $1,350,333.46, así como la cantidad de $216,053.35, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., por un importe total de $1,350,333.46, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $216,053.35 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 K) INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $216,053.35, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
1672	ICS150224BN2	INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S. A. DE C. V.	31/01/2018	$543,103.45	$86,896.55	$630,000.00
1673	ICS150224BN2	INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S. A. DE C. V.	31/01/2018	$392,241.38	$62,758.62	$455,000.00
1738	ICS150224BN2	INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S. A. DE C. V.	28/02/2018	$414,988.63	$66,398.19	$481,386.82
			TOTALES	$1,350,333.46	$216,053.35	$1,566,386.81

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $1,350,333.46, con su prestador INTEGRACIÓN CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ZAPOPAN, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $1,350,333.46, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $216,053.35, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes,

de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $216,053.35, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 L) DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,284,482.76, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $1,284,482.76, así como la cantidad de $205,517.24, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante

escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., por un importe total de $1,284,482.76, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $205,517.24 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 L) DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $205,517.24, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
925	DEA1509177N6	DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, SA DE CV	28/02/2018	$1,206,896.55	$193,103.45	$1,400,000.00
1432	DEA1509177N6	DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, SA DE CV	27/08/2018	$77,586.21	$12,413.79	$90,000.00
			TOTALES	$1,284,482.76	$205,517.24	$1,490,000.00

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $1,284,482.76, con su prestador DIRECCIÓN ESTRATEGICA ATENEA, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicio de asesoramiento en recursos humanos", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está

autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $1,284,482.76, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $205,517.24, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo

que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $205,517.24, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 M) DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.

La cantidad de $1,262,931.04, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $1,262,931.04, así como la cantidad de $202,068.97, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., por un importe de $1,262,931.04, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $202,068.97 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 M) DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $202,068.97, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
6	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	17/08/2018	$116,379.31	$18,620.69	$135,000.00
22	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	25/08/2018	$68,965.52	$11,034.48	$80,000.00
32	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	30/08/2018	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00
33	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	30/08/2018	$318,965.52	$51,034.48	$370,000.00
60	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	15/10/2018	$4258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
73	DCC1602055VA	DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C.	22/10/2018	$155,172.41	$24,827.59	$180,000.00
			TOTALES	$1,262,931.04	$202,068.97	$1,465,000.01

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $1,262,931.04, con su prestador DESPACHO CORPORATIVO EL CIELO, S.C., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad de $1,262,931.04, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $202,068.97, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $202,068.97, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 N) CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $1,034,482.75, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL...", en cantidad de $1,034,482.75, así como la cantidad de $165,517.24, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C.V., por un importe total de $1,034,482.75, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $165,517.24 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES

AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 N) CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $165,517.24, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
1233	CAC150224462	CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S. A. DE C. V.	31/01/2018	$646,551.72	$103,448.28	$750,000.00
1234	CAC150224462	CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S. A. DE C. V.	31/01/2018	$387,931.03	$62,068.97	$450,000.00
			TOTALES	$1,034,482.75	$165,517.24	$1,199,999.99

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $1,034,482.75, con su prestador CAMBIO ADMINISTRATIVO CANBERRA, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios contables", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $1,034,482.75, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $165,517.24, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $165,517.24, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 O) GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V.

La cantidad de $768,982.67, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $768,982.67, así como la cantidad de $123,037.23, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., por un importe total de $768,982.67, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $123,037.23 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 O) GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $123,037.23, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
1994	A	GCE100826210	GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S DE RL DE CV	29/05/2018	$421,568.88	$67,451.12	$489,020.00
1998	A	GCE100826210	GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S DE RL DE CV	30/05/2018	$347,413.79	$55,586.21	$403,000.00
				TOTALES	$768,982.67	$123,037.33	$892,020.00

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de

este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $768,982.67, con su prestador GLABAL CRECIMIENTO EN CUENTAS, S. DE R.L. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $768,982.67 y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $123,037.23, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018,

establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $123,037.23, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 P) YUC GROUP, S.A. DE C.V.

La cantidad de $743,103.45, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $743,103.45, así como la cantidad de $118,896.55, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa YUC GROUP, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor YUC GROUP, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente, registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor YUC GROUP, S.A. DE C.V., por un importe de $743,103.45, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $118,896.55 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 P) YUC GROUP, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $118,896.55, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet							
Folio	Serie	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
516	A	YGR100528844	YUC GROUP, S. A. DE C. V.	28/05/2018	$491,379.31	$78,620.69	$570,000.00
575	A	YGR100528844	YUC GROUP, S. A. DE C. V.	17/12/2018	$129,310.35	$20,689.66	$150,000.00
572	A	YGR100528844	YUC GROUP, S. A. DE C. V.	17/12/2018	$122,413.79	$19,586.21	$142,000.00
				TOTALES	$743,103.45	$118,896.55	$862,000.00

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $743,103.45, con su prestador YUC GROUP, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de contratación de personal", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $743,103.45, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $118,896.55, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $118,896.55, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 Q) PLAN JURIDICO BISONO, S.C.

La cantidad de $603,448.28 registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL...", en cantidad de $603,448.28 así como la cantidad de $96,551.72, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número

"1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa PLAN JURIDICO BISONO, S.C., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor PLAN JURIDICO BISONO, S.C., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor PLAN JURIDICO BISONO, S.C., por un importe de $603,448.28, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $96,551.72 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 Q) PLAN JURIDICO BISONO, S.C., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $96,551.72, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
44	PJB160205C9A	PLAN JURIDICO BISONO, S. C.	31/05/2018	$603,448.28	$96,551.72	$700,000.00
			TOTALES	$603,448.28	$96,551.72	$700,000.00

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $603,448.28, con su prestador PLAN JURIDICO BISONO, S.C., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos

que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $603,448.28, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $96,551.72 ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas

operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $96,551.72, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 R) ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $568,965.52 registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $568,965.52, así como la cantidad de $91,034.48, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., por un importe total de $568,965.52, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $91,034.48 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 R) ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $91,034.48, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
682	AHP150911PT0	ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S. A. DE C. V.	13/04/2018	$215,517.24	$34,482.76	$250,000.00

1173	AHP150911PT0	ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S. A. DE C. V.	15/08/2018	$258,620.69	$41,379.31	$300,000.00
1188	AHP150911PT0	ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S. A. DE C. V.	22/08/2018	$94,827.59	$15,172.41	$110,000.00
			TOTALES	$568,965.52	$91,034.48	$660,000.00

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $568,965.52, con su prestador ADMINISTRACIÓN HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $568,965.52, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $91,034.48, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro

medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $91,034.48, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 S) ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $344,827.59, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $344,827.59, así como la cantidad de $55,172.41, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las

pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., por un importe total de $344,827.59, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $55,172.41 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 S) ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad total de $55,172.41, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet						
Folio	R.F.C. Del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
1207	AZA150911443	ADMINISTRATIVA ZAMORA, S. A. DE C. V.	30/06/2018	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00
			TOTALES	$344,827.59	$55,172.41	$400,000.00

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $344,827.59, con su prestador ADMINISTRATIVA ZAMORA, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para

efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad total de $344,827.59, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $55,172.41, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que

acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $55,172.41, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

1 T) SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V.

La cantidad de $60,344.83, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se encuentra integrada en la subcuenta contable números "6003-100-037" denominada "SERVICIOS PROFESIONAL..", en cantidad de $60,344.83, así como la cantidad de $9,655.17, registrada en la contabilidad por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., en la subcuenta contable número "1118-100-001" denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", corresponden a erogaciones realizadas con la empresa SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V., se observa por tratarse de servicios que no demostró que fueron realmente recibidos. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado a los libros de contabilidad diario y mayor, a las balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; y a las pólizas de registro contable de gastos, así como de su documentación comprobatoria anexa consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por su proveedor SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V., información y documentación que fue proporcionada por la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2021, se conoció que la contribuyente registró en su contabilidad operaciones facturadas por su proveedor SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V., por un importe total de $60,344.83, así como su respectivo Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $9,655.17 y se observan por los motivos tal y como consta en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. EJERCICIO REVISADO: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A) COMO SUJETO DIRECTO. 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS. b) DEDUCCIONES OBSERVADAS 1) EROGACIONES QUE CARECEN DE MATERIALIDAD PARA EFECTOS FISCALES. 1 T) SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V., del presente oficio de observaciones, lo cual se da aquí por reproducido para todos los efectos fiscales y legales que procedan, en consecuencia el Impuesto al Valor Agregado de dichas erogaciones en cantidad de $9,655.17, no es acreditable. Misma observación que se integra de manera analítica por factura como se muestra a continuación:

Datos según Comprobantes Fiscales Digitales							
Folio	Serie	R.F.C. del Emisor	Nombre del Emisor	Fecha de emisión	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total
26	A	SVE1502249Q7	SISTEMAS VENECIA, S. A. DE C. V.	28/05/2018	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00
				TOTAL	$60,344.83	$9,655.17	$70,000.00

Al respecto las disposiciones fiscales del ejercicio 2018, en su artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberá reunir entre otros requisitos.

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran

estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, y considerando que la contribuyente no aportó la documentación e información que acreditara los servicios facturados fueran efectivamente recibidos, en cantidad de $60,344.83, con su prestador SISTEMAS VENECIA, S.A. DE C.V., por los conceptos de "servicios profesionales de acuerdo a contrato servicios contables", ya que el comprobante fiscal cumplirá con la función para la que fue creado, es decir, como elemento de prueba, cuando contenga los requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién lo expidió, a favor de quién y por qué concepto, pues la expresión mencionada no alude a los datos suficientes que informen claramente que el bien y/o servicio señalado en el comprobante fiscal efectivamente se prestó al beneficiario, sin contar con mayores elementos que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas con sus prestadores de servicios, por lo que cabe mencionar que los comprobantes fiscales son los medios a través de los cuales los contribuyentes demuestran el tipo de actos o actividades que realizan y se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos, para efectos tributarios. Así dadas las consecuencias fiscales que producen y por esta razón está autoridad fiscal, procede al rechazo de las deducciones en cantidad de $60,344.83, y por consiguiente el rechazo del Impuesto al valor Agregado que la contribuyente pretende acreditar en cantidad de $9,655.17, ya que no se aportan la información y documentación que acredite que los servicios facturados por los proveedores señalados fueron efectivamente recibidos.

Asimismo, las disposiciones fiscales en el ejercicio 2018 en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al valor agregado vigente en 2018, establece los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 señala que para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes, de igual manera, el artículo 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que las personas que están obligadas a llevar contabilidad, como es el caso de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., estarán a lo siguiente: los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 33, apartado A, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, deberán asentarse conforme a los sistemas de control a los

sistemas de control y verificación internos necesarios, así también, el artículo 33, apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, establece que los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; así también el artículo 33, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, señala que los registros o asientos contables deberán: permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Situación que en el caso que nos compete no ocurrió, toda vez, que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., no proporcionó la información y documentación que acreditara que los servicios facturados por su proveedor fueron efectivamente recibidos, por lo que, no existe evidencia documental que acredite que los servicios se hayan recibido, para poder efectuar el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la cantidad de $9,655.17, de Impuesto al Valor Agregado no es acreditable.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio revisado correspondientes al 2018.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2018

Artículo 5 primer párrafo. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Fracción I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2018

Artículo 25. Primer párrafo Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

... III.- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción I. Para efectos fiscales, la contabilidad, para efectos fiscales se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros,

además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Fracción II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Fracción III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 29-A. primer párrafo Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 33 primer párrafo.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del CÓDIGO, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

VIII. La documentación e información de los registros de todas la operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

B. Los registros o asientos contables deberán:

Fracción I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad

Fracción III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones,

tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

En consecuencia, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, procede a determinar los créditos fiscales por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018, como sigue:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES
A) COMO SUJETO DIRECTO
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2018.

En virtud de lo anterior esta autoridad fiscal procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%."

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Consecuentemente, se le determina su utilidad fiscal del ejercicio 2018, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción I, del título II, de las disposiciones generales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, aplicando el siguiente procedimiento como se indica a continuación:

Determinación de la utilidad fiscal del ejercicio 2018:

Concepto:	Importe:
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO 2018 determinados por la autoridad. Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, del apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES A) COMO SUJETO DIRECTO ejercicio del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, del considerando Único.	$91,423,633.52
Menos:	----------
TOTAL DE DEDUCCCIONES AUTORIZADAS determinadas por la autoridad. artículo 25, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, del apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES A) COMO SUJETO DIRECTO, ejercicio del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS, del considerando único.	$29,459,697.00

Menos:	
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0.00
Igual:	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA DEL EJERCICIO 2018.- artículo 9, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018.	$61,963,936.17

Determinación del Resultado Fiscal y el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2018:

Concepto:	Importe:
Utilidad Fiscal Determinada del ejercicio 2018.- artículo 9, primer párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2018.	$61,963,936.17
Menos:	----------
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio. - artículo 9, primer párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2018.	0.00
Igual:	----------
Resultado Fiscal determinado. - artículo 9, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018.	$61,963,936.17
Multiplicado por:	----------
Porcentaje del artículo 9, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018.	30%
Igual:	
Impuesto del ejercicio determinado:	$18,589,180.85
Menos:	----------
Impuesto Retenido al Contribuyente	0.00
Pagos provisionales efectuados de ISR	0.00
ISR del ejercicio efectivamente pagado	0.00
Compensación	0.00
Igual:	
Impuesto determinado	$18,589,180.85

Actualización del impuesto histórico:

Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018	$18,589,180.85
Multiplicado por:	----------
Factor de actualización al mes de agosto de 2023	1.2567
Igual:	----------
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018 omitido, actualizado	$23,361,023.58
Parte actualizada	$4,771,842.72

B COMO RETENEDORA
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

1.- De los Ingresos por Salarios

La determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios a cargo de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por los meses de septiembre de 2018 y diciembre de 2018, como sigue:

PERIODO/2018	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
ENERO	$546	$546	0
FEBRERO	$1,348	$1,348	0
MARZO	$1,473	$1,473	0
ABRIL	$1,919	$1,919	0
MAYO	$7,335	47,335	0
JUNIO	$2,589	$2,589	0
JULIO	$1,762	$1,762	0
AGOSTO	$1,317	$1,317	0
SEPTIEMBRE	$943	$1,397	$454
OCTUBRE	$6,666	$6,666	0
NOVIEMBRE	$11,630	$11,630	0
DICIEMBRE	$19,874	$135,726	$115,852
Suma	$57,402	$173,707	$116,306

Actualización de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios.

PERIODO/2018	Impuesto Histórico	Factor	Impuesto actualizado	Parte Actualizada
SEPTIEMBRE	$454.00	1.2836	$583.00	$129.00
DICIEMBRE	$115,852.00	1.2564	$145,556.00	$29,704.00
TOTALES	$116,306.00		$146,139.00	$29,833.00

Total del impuesto actualizado omitido de Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios a cargo de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por los meses de septiembre y diciembre en cantidad de $146,139.00 (Son: ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)

2. De los Ingresos por Asimilados a Salarios

La determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios a cargo de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por el mes de septiembre de 2018, como sigue:

PERIODO/2018	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
ENERO	$195,257	$195,257	$0.00
FEBRERO	$0.00	$0.00	$0.00
MARZO	$0.00	$0.00	$0.00
ABRIL	$0.00	$0.00	$0.00
MAYO	$694,861	$694,861	$0.00
JUNIO	$0.00	$0.00	$0.00
JULIO	$0.00	$0.00	$0.00
AGOSTO	$0.00	$0.00	$0.00
SEPTIEMBRE	$287,567	$356,301	$68,734

OCTUBRE	$281,156	$281,156	$0.00
NOVIEMBRE	$980,435	$980,435	$0.00
DICIEMBRE	$1,319,620	$1,319,620	$0.00
Suma	$3,758,896	$3,827,630	$68,734

Actualización de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios.

PERIODO/2018	Impuesto Histórico	Factor	Impuesto actualizado	Parte Actualizada
SEPTIEMBRE	$68,734	1.2836	$88,227	$19,493
TOTALES	$68,734		$88,227	$19,493

Total del impuesto actualizado omitido de Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios a cargo de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por el mes de septiembre en cantidad total de $88,227.00 (Son: ochenta y ocho mil doscientos veintisiete pesos 00/100 m.n.).

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO.
COMO SUJETO DIRECTO.
Meses: enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.

Se procede a determinar el cálculo de los pagos mensuales definitivos de los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018, del Impuesto al Valor Agregado a su cargo de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafos primero y segundo, y 5-D, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2018, que establecen:

Artículo 4. Primer párrafo. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Segundo párrafo. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

"Artículo 5-D. Primer párrafo. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-E, 5o.-F y 33 de esta Ley.

Segundo párrafo. Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Tercer párrafo. El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta

Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del Impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes."

Determinación del Impuesto al Valor Agregado a cargo de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018.

SI	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
(+)	Valor de Actos o actividades gravados a la tasa del 16%	$6,301,393	$6,490,982	$7,358,175	$6,981,849	$6,957,812	$6,405,086
(+)	Valor de Actos o actividades presuntos gravados a la tasa del 16%	$16,110	0	$330,000	$340,000	$1,724,450	0
(=)	Total de Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%	$6,317,503	$6,490,982	$7,688,175	$7,321,849	$8,682,262	$6,405,086
(X)	TASA DEL 16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%
(=)	Impuesto al Valor Agregado Causado del periodo	$1,010,800	$1,038,557	$1,230,108	$1,171,496	$1,389,162	$1,024,814
(-)	Impuesto al Valor Agregado Acreditable del periodo	$256,363	$372,810	$639,512	$716,174	$468,908	$703,592
(=)	CANTIDAD A CARGO	$754,437	$665,747	$590,596	$455,322	$920,254	$321,221
(=)	SALDO A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de Saldo a favor de periodos anteriores o del periodo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)	Pagos efectuados de IVA	$91,860	$98,931	$98,485	$118,853	$115,512	$89,820
(=)	Diferencia a cargo	$662,577	$566,816	$492,111	$336,469	$804,742	$231,401

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
(+)	Valor de Actos o actividades gravados a la tasa del 16%	$6,548,991	$6,367,553	$6,993,948	$6,070,953	$6,353,366	$9,789,985	$82,620,093
(+)	Valor de Actos o actividades presuntos gravados a la tasa del 16%	$1,725,234	$610,000	$1,331	$521	$160,000	0	$4,907,646
(=)	Total de Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%	$8,274,225	$6,977,553	$6,995,279	$6,071,474	$6,513,366	$9,789,985	$87,527,739
(X)	TASA DEL 16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	
(=)	Impuesto al Valor Agregado Causado del periodo	$1,323,876	$1,116,408	$1,119,245	$971,436	$1,042,139	$1,566,398	$14,004,438
(-)	Impuesto al Valor Agregado Acreditable del periodo	$567,232	$99,784	$513,360	$497,508	$522,547	$677,609	$6,035,398
(=)	CANTIDAD A CARGO	$756,644	$1,016,624	$605,885	$473,928	$519,592	$888,788	$7,969,040
(=)	SALDO A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)	Acreditamientos de Saldo a favor de periodos anteriores o del periodo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)	Pagos efectuados de IVA	$89,264	$71,347	$83,941	$87,637	$82,921	$86,010	$1,114,581
(=)	Diferencia a cargo	$667,380	$945,277	$521,944	$386,291	$436,671	$802,778	$6,854,459

Actualización de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado es conforme a lo siguiente:

PERÍODO 2018	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO OMITIDO	Factor	PARTE ACTUALIZADA	IMPUESTO ACTUALIZADO
ENERO	662,577.00	1.3112	$206,194.00	$868,772.00
FEBRERO	566,816.00	1.3062	$173,559.00	$740,375.00
MARZO	492,111.00	1.3020	$148,617.00	$640,728.00
ABRIL	336,469.00	1.3064	$103,094.00	$439,563.00
MAYO	804,742.00	1.3086	$248,343.00	$1,053,085.00
JUNIO	231,401.00	1.3035	$70,230.00	$301,632.00
JULIO	667,380.00	1.2966	$197,945.00	$865,325.00
AGOSTO	945,277.00	1.2891	$273,280.00	$1,218,557.00
SEPTIEMBRE	521,944.00	1.2836	$148,023.00	$669,967.00
OCTUBRE	386,291.00	1.2770	$107,003.00	$493,294.00
NOVIEMBRE	436,671.00	1.2662	$116,242.00	$552,913.00
DICIEMBRE	802,778.00	1.2564	$205,833.00	$1,008,611.00
TOTAL	$6,854,459.00		$$1,998,363.00	$8,852,822.00

Total de Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 actualizado por pagar $8,852,822.00 (Son: ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos veintidos pesos 00/100 M.N).

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los Capítulos de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación como a continuación se indican:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES
A) COMO SUJETO DIRECTO
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2019, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se determinó tomando el Indicé Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo que resulta ser agosto de 2023; y el Indicé Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo que resulta ser febrero de 2019; por lo que el factor de actualización de 1.2567, que se cita en la presente resolución, se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2023, por 129.545, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre de 2023, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, expresado con la base segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2019, por 103.079, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de marzo de 2019, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, también expresado con la base segunda quincena de julio de 2018=100, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2018.

Ejercicio 2018	Índice:	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha:	Dividido:
Declaración del ejercicio	129.545	agosto 2023	08/09/2023	ENTRE

Continúa el cuadro anterior en forma horizontal

Ejercicio 2018	Índice:	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha:	Factor de actualización
Declaración del ejercicio	103.079	febrero 2019	08/03/2019	1.2567

B. COMO RETENEDOR
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
Meses- enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

1.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y penúltimo del artículo 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, el entero del impuesto por concepto de retenciones por salarios debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los factores de actualización que se citan en esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.545, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre los diferentes índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes a los meses en que se debió efectuar el entero del impuesto por concepto de retenciones por salarios, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018, como a continuación se detalla:

Mes/2018	Índice base" segunda quincena de julio de 2018=100 "según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del D.O.F.. del 24-08-2018	Del mes inmediato anterior al más reciente del año 2023	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice base" segunda quincena de julio de 2018=100 "según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del D.O.F. del 21-09-2018	Del mes inmediato anterior a aquel en que debió realizar el pago	Según D.O.F.	Factor de actualización
Enero	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	98.795	Enero	24/08/2018	1.3112
Febrero	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.171	Febrero	24/08/2018	1.3062
Marzo	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.492	Marzo	24/08/2018	1.3020
Abril	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.155	Abril	24/08/2018	1.3064
Mayo	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	98.994	Mayo	24/08/2018	1.3086
Junio	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.376	Junio	24/08/2018	1.3035
Julio	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.909	Julio	24/08/2018	1.2966
Agosto	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	100.492	Agosto	24/08/2018	1.2891
Septiembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	100.917	Septiembre	24/08/2018	1.2836
Octubre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	101.440	Octubre	24/08/2018	1.2770
Noviembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	102.303	Noviembre	24/08/2018	1.2662
Diciembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	103.108	Diciembre	24/08/2018	1.2564

2.- DE LOS INGRESOS POR ASIMILADOS A SALARIOS
Meses- enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y penúltimo del artículo 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, el entero del impuesto por concepto de retenciones por asimilados a salarios debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los factores de actualización que se citan en esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.545, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre los diferentes índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes a los meses en que se debió efectuar el entero del impuesto por concepto de retenciones por asimilados a salarios, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018, como a continuación se detalla:

Mes/2018	Índice base" segunda quincena de julio de 2018=100 "según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del D.O.F.. del 24-08-2018	Del mes inmediato anterior al más reciente del año 2023	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice base" segunda quincena de julio de 2018=100 "según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del D.O.F. del 21-09-2018	Del mes inmediato anterior a aquel en que debió realizar el pago	Según D.O.F.	Factor de actualización
Enero	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	98.795	Enero	24/08/2018	1.3112
Febrero	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.171	Febrero	24/08/2018	1.3062
Marzo	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.492	Marzo	24/08/2018	1.3020
Abril	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.155	Abril	24/08/2018	1.3064
Mayo	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	98.994	Mayo	24/08/2018	1.3086
Junio	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.376	Junio	24/08/2018	1.3035
Julio	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.909	Julio	24/08/2018	1.2966
Agosto	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	100.492	Agosto	24/08/2018	1.2891
Septiembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	100.917	Septiembre	24/08/2018	1.2836
Octubre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	101.440	Octubre	24/08/2018	1.2770
Noviembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	102.303	Noviembre	24/08/2018	1.2662
Diciembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	103.108	Diciembre	24/08/2018	1.2564

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO.
COMO SUJETO DIRECTO.
Meses que se liquidan: enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5o-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 del mes

siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.545, correspondiente al mes de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre los diferentes índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes a los meses en que se debió efectuar el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018, como a continuación se detalla:

Mes/2018	Índice base" segunda quincena de julio de 2018=100 "según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del D.O.F. del 24-08-2018	Del mes inmediato anterior al más reciente del año 2023	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice base" segunda quincena de julio de 2018=100 "según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del D.O.F. del 21-09-2018	Del mes inmediato anterior a aquel en que debió realizar el pago	Según D.O.F.	Factor de actualización
Enero	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	98.795	Enero	24/08/2018	1.3112
Febrero	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.171	Febrero	24/08/2018	1.3062
Marzo	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.492	Marzo	24/08/2018	1.3020
Abril	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.155	Abril	24/08/2018	1.3064
Mayo	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	98.994	Mayo	24/08/2018	1.3086
Junio	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.376	Junio	24/08/2018	1.3035
Julio	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	99.909	Julio	24/08/2018	1.2966
Agosto	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	100.492	Agosto	24/08/2018	1.2891
Septiembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	100.917	Septiembre	24/08/2018	1.2836
Octubre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	101.440	Octubre	24/08/2018	1.2770
Noviembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	102.303	Noviembre	24/08/2018	1.2662
Diciembre	129.545	Agosto	08/09/2023	Entre	103.108	Diciembre	24/08/2018	1.2564

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I.- Impuesto Sobre la Renta de las personas morales a) como sujeto directo ejercicio del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018; B Como retenedora de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 1.- De los ingresos por salarios; 2. de los ingresos por asimilados a salarios II.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. como sujeto directo. meses: enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018. pagos mensuales definitivos del Considerando Único de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2018, se procede a determinar el importe de los recargos

por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, las cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos. los recargos se causaran por cinco años, computados por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que se encuentran establecidos como sigue:

RECARGOS GENERADOS PARA 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre del 2017, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2018, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de febrero a diciembre de 2018, es de 16.17%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017 en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de octubre de 2018, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de abril a diciembre de 2019, es de 13.23% para efectos del Impuestos Sobre la Renta del ejercicio 2018, y por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2019, es de 17.64%, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, y las retenciones por salarios y por asimilados a salarios.

RECARGOS GENERADOS PARA 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2019, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2020, es de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2021, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, es de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2022, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, es de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2023, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2023, es de 13.23%.

Recargos correspondientes a:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES
A) COMO SUJETO DIRECTO
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018.

Toda vez que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió realizar el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, como sujeto directo, actualizado al mes de septiembre de 2023, dicho impuesto omitido actualizado genera recargos desde el 01 de abril de

2019, día posterior a la fecha límite en que debió haber presentado la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, como sigue:

Concepto:	Importe:
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018 omitido, actualizado	$23,361,023.57
Multiplicado por: Porcentaje de recargos de abril de 2019 a septiembre de 2023:	79.38%
Total de recargos:	$18,543,980.50

(son: dieciocho millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta pesos 50/100 m. n.)

El porcentaje de recargos para el Impuesto Sobre la Renta, omitido del ejercicio 2018, actualizado al mes de septiembre de 2023, señalado en la tabla inmediata anterior, se integran como a continuación se indica:

Número de meses:	Periodo de recargos:	Porcentaje acumulado de recargos:
9	a) de abril 2019 a diciembre de 2019:	13.23%
12	b) de enero 2020 a diciembre de 2020:	17.64%
12	c) de enero 2021 a diciembre de 2021:	17.64%
12	d) de enero 2022 a diciembre de 2022:	17.64%
9	e) de enero 2023 a septiembre de 2023:	13.23%
54		79.38%

B COMO RETENEDOR
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

1.- de los ingresos por salarios

Toda vez que a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se le determinó omisión del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedora, retención del Impuesto Sobre la Renta por salarios actualizado al mes de septiembre de 2023, por la cantidad de $146,139.00, por los meses de septiembre y diciembre de 2018, dicho importe genera recargos desde la fecha en que debió efectuar el pago de la contribución, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, como sigue:

PERÍODO 2018	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS NO ENTERADO ACTUALIZADO	MULTIPLICADO POR PORCENTAJE DE RECARGOS	PERIODO DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
Septiembre	583.00	88.20%	De octubre de 2018 a septiembre de 2023	514.00
Diciembre	145,556.00	83.79%	De enero de 2019 a septiembre de 2023	121,961.00
Total	$146,139.00			$122,475.00

El porcentaje de recargos para el Impuesto Sobre la Renta.- retenciones por salarios omitido de los meses de septiembre y diciembre de 2018, actualizados al mes de septiembre de 2023, señalado en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:

Para el mes de septiembre de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De octubre de 2018 a diciembre de 2018:	03	4.41%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero de 2023 a septiembre de 2023:	09	13.23%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de diciembre de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero de 2023 a septiembre de 2023:	09	13.23%
SUMA:	57	83.79%

2.- DE LOS INGRESOS POR ASIMILADOS A SALARIOS

Toda vez que a la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., se le determinó omisión del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedora, retención del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios actualizado al mes de septiembre de 2023, por la cantidad de $88,227.00, por el mes de septiembre de 2018, dicho importe genera recargos desde la fecha en que debió efectuar el pago de la contribución, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, como sigue:

PERÍODO 2018	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS NO ENTERADO ACTUALIZADO	MULTIPLICADO POR PORCENTAJE DE RECARGOS	PERIODO DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
Septiembre	$88,227.00	88.20%	De octubre de 2018 a septiembre de 2023	$77,816.00
Total	$88,227.00			$77,816.00

El porcentaje de recargos para el Impuesto Sobre la Renta.- retenciones por asimilados a salarios omitido del mes de septiembre de 2018, actualizados al mes de septiembre de 2023, señalado en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:

Para el mes de septiembre de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De octubre de 2018 a diciembre de 2018:	03	4.41%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%

De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero de 2023 a septiembre de 2023:	09	13.23%
SUMA:	60	88.20%

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO.
COMO SUJETO DIRECTO.
Meses: enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018,. agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

Toda vez que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió realizar los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado a su cargo correspondiente a los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018, como sujeto directo, actualizado al mes de septiembre de 2023, dichas contribuciones omitidas actualizadas generan recargos desde la fecha en que debió efectuar el pago de la contribución omitida, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con el artículo 21, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, como se indica a continuación:

PERÍODO 2018	Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado a cargo, omitido Actualizado	Multiplicado por: Porcentaje de Recargos	Período de Recargos:	Importe de recargos
ENERO	$868,772.00	88.20%	De febrero de 2018 a enero de 2023	$766,256.00
FEBRERO	$740,375.00	88.20%	De marzo de 2018 a febrero de 2023	$653,011.00
MARZO	$640,728.00	88.20%	De abril de 2018 a marzo de 2023	$565,122.00
ABRIL	$439,563.00	88.20%	De mayo de 2018 a abril de 2023	$387,695.00
MAYO	$1,053,085.00	88.20%	De junio de 2018 a mayo de 2023	$928,821.00
JUNIO	$301,632.00	88.20%	De julio de 2018 a junio de 2023	$266,039.00
JULIO	$865,325.00	88.20%	De agosto de 2018 a julio de 2023	$763,217.00
AGOSTO	$1,218,557.00	88.20%	De septiembre de 2018 a agosto de 2023	$1,074,767.00
SEPTIEMBRE	$669,967.00	88.20%	De octubre de 2018 a septiembre de 2023	$590,912.00
OCTUBRE	$493,294.00	86.73%	De noviembre de 2018 a septiembre de 2023	$427,834.00
NOVIEMBRE	$552,913.00	85.26%	De diciembre de 2018 a septiembre de 2023	$471,413.00
DICIEMBRE	$1,008,611.00	83.79%	De enero de 2019 a septiembre de 2023	$845,115.00
TOTALES	$8,852,822.00			$7,740,202.00

El porcentaje de recargos para el pago del Impuesto al Valor Agregado omitido de los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018, actualizados al mes de septiembre de 2023, señalados en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:

Para el mes de enero de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De febrero de 2018 a diciembre de 2018:	11	16.17%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%

De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero 2023:	01	1.47%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de febrero de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De marzo de 2018 a diciembre de 2018:	10	14.70%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a febrero 2023:	02	2.94%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de marzo de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De abril de 2018 a diciembre de 2018:	09	13.23%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a marzo 2023:	03	4.41%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de abril de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De mayo de 2018 a diciembre de 2018:	08	11.76%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a abril 2023:	04	5.88%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de mayo de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De junio de 2018 a diciembre de 2018:	07	10.29%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a mayo 2023:	05	7.35%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de junio de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De julio de 2018 a diciembre de 2018:	06	8.82%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a junio 2023:	06	8.82%

SUMA:	60	88.20%

Para el mes de julio de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De agosto de 2018 a diciembre de 2018:	05	7.35%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a julio 2023:	07	10.29%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de agosto de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De septiembre de 2018 a diciembre de 2018:	04	5.88%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a agosto 2023:	08	11.76%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de septiembre de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De octubre de 2018 a diciembre de 2018:	03	4.41%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a septiembre de 2023:	09	13.23%
SUMA:	60	88.20%

Para el mes de octubre de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De noviembre de 2018 a diciembre de 2018:	02	2.94%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a septiembre de 2023:	09	13.23%
SUMA:	59	86.73%

Para el mes de noviembre de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De diciembre 2018:	01	1.47%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a septiembre de 2023:	09	13.23%
SUMA:	58	85.26%

Para el mes de diciembre de 2018

Período:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De enero de 2019 a diciembre de 2019	12	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020:	12	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021:	12	17.64%
De enero de 2022 a diciembre de 2022:	12	17.64%
De enero a septiembre de 2023:	09	13.23%
SUMA:	57	83.79%

RESUMEN DE RECARGOS POR IMPUESTOS OMITIDOS.

Concepto: Recargos	Importe de los Recargos
Recargos correspondientes al pago del I.- Impuesto Sobre la Renta de las personas morales A) como sujeto directo, omitido actualizado, del ejercicio 2018:	$18,543,980.50
Recargos correspondientes al B. Como retenedora De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 1.- de los ingresos por salarios	$122,475.00
Recargos correspondientes a 2. De los ingresos por asimilados a salarios.	$77,816.00
Recargos correspondientes a los pagos del II.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. como sujeto directo de los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018. Pagos mensuales definitivos.	$7,740,202.00
Total de recargos:	$26,484,473.50

Total de recargos en cantidad de $26,484,473.50 (Son: veintiséis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.).

MULTAS

MULTAS DE FONDO POR:
INFRACCIONES POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2018 y considerando que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTA, S.A. DE C.V., cometió diversas infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS
A) COMO SUJETO DIRECTO
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2018

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió pagar el Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo, del ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de $18,589,181.00 (son: dieciocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos 00/100 m.n.), se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de $10,224,049.00

(son: diez millones doscientos veinticuatro mil cuarenta y nueve pesos 00/100 m. n.), equivalente al 55% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, como se detalla a continuación:

Ejercicio 2018	ISR omitido	Porcentaje de multa	Importe de Multa
Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018	$18,589,181.00	55%	$10,224,049.00
Totales:	$18,589,181.00		$10,224,049.00

B. COMO RETENEDORA
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONA SUBORDINADO.
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

1.- De los ingresos por salarios

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió pagar oportunamente las contribuciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por los meses de septiembre de 2018 y diciembre de 2018, determinadas que se indican en el apartado B. Como retenedora de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del considerando único de la presente resolución cuya suma asciende a $116,306.00 (son: ciento dieciséis mil trescientos seis pesos 00/100 m.n.), y que corresponde a contribuciones omitidas por la cantidad de $116,306.00, en los meses de septiembre de 2018 y diciembre de 2018, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de $63,968.00 (Son: sesenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente al 55% de las contribuciones omitidas a valor histórico en cantidad total de $116'306.00, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, como se detalla a continuación:

Periodo 2018	Impuesto omitido	Porciento de multa	Multa de fondo
Septiembre	$454.00	55%	$249.00
Diciembre	$115,852.00	55%	$63,719.00
TOTAL	$116,306.00		$63,968.00

2. De los ingresos por Asimilados a Salarios
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió pagar oportunamente las contribuciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido de los ingresos por asimilados a salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por el mes de septiembre de 2018, determinada que se indica en el apartado B Como Retenedora de los ingresos por asimilados a salarios Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018,vdel considerando único de la presente resolución cuya suma asciende a la cantidad de $68,734.00 (son: sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.),

y que corresponde a contribuciones omitidas por la cantidad de $68,734.00, en el mes de septiembre de 2018, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad total de $37,804.00 (Son: treinta y siete mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente al 55% de las contribuciones omitidas a valor histórico en cantidad total de $68,734.00, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, como se detalla a continuación:

Periodo 2018	Impuesto omitido	Porciento de multa	Multa de fondo
Septiembre	$68,734.00	55%	$37,804.00
TOTAL	$68,734.00		$37,804.00

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO.
COMO SUJETO DIRECTO.
Meses: enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones por concepto del Impuesto al Valor Agregado a su cargo correspondiente a los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018, cuyo importe asciende a la cantidad de $6,854,459.00, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de $3,769,952.00, equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, determinado en forma mensual de la siguiente manera:

RESUMEN DE MULTAS DE FONDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Mes del ejercicio 2018	Monto Omitido del Impuesto al Valor Agregado:	Multa del 55% según artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente	Importe de la multa
Enero	$662,577.00	55%	$364,418.00
Febrero	$566,817.00	55%	$311,749.00
Marzo	$492,111.00	55%	$270,661.00
Abril	$336,469.00	55%	$185,058.00
Mayo	$804,742.00	55%	$442,608.00
Junio	$231,401.00	55%	$127,271.00
Julio	$667,380.00	55%	$367,059.00
Agosto	$945,277.00	55%	$519,902.00
Septiembre	$521,945.00	55%	$287,069.00
Octubre	$386,291.00	55%	$212,460.00
Noviembre	$436,671.00	55%	$240,169.00
Diciembre	$802,778.00	55%	$441,528.00
Sumas:	$6,854,459.00		$3,769,952.00

(son: tres millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m. n.)

INFRACCIONES POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS AGRAVANTES

B. Como Retenedora
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

1.- De los ingresos por salarios

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió pagar oportunamente las contribuciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios de los meses de septiembre de 2018 y diciembre de 2018, determinadas que se indican en el apartado B. Como Retenedora. De los ingresos por salarios. Periodo. del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del considerando único de la presente resolución cuya suma asciende a la cantidad de $116,306.00 y que corresponde a contribuciones omitidas por $116,306.00 en los meses de septiembre de 2018 y diciembre de 2018; se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad total de $58,153.00. (Son: cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) equivalente al 50% de las contribuciones omitidas a valor histórico en cantidad total de $116,306.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75, fracción III del citado Código.

En virtud de lo anterior, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., deberá efectuar el pago de las multas antes señaladas, mismas que ascienden a la cantidad de $58,153.00. (Son: cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedora por concepto de salarios de los meses de septiembre de 2018 y diciembre de 2018, como sigue:

Periodo 2018	Contribuciones Omitidas	Porcentaje	Artículo 77 primer párrafo Fracción III del CFF vigente
Septiembre	$454.00	50%	$227.00
Diciembre	$115,852.00	50%	$57,926.00
TOTAL MULTA POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS	$116,306.00		$58,153.00

2.-De los ingresos por asimilados a salarios
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., omitió pagar oportunamente las contribuciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios por el mes de septiembre de 2018, determinadas que se indican en el apartado B Como retenedora 2. De los ingresos por asimilados a salarios ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. del considerando único de la presente resolución cuya suma

asciende a la cantidad de $68,734.00, y que corresponde a contribuciones omitidas por $68,734.00 en el mes de septiembre de 2018; se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad total de $34,367.00 (Son: treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente al 50% de las contribuciones omitidas a valor histórico en cantidad de $68,734.00; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75, fracción III del citado Código.

En virtud de lo anterior, la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., deberá efectuar el pago de las multas antes señaladas, mismas que ascienden a la cantidad de $34,367.00. (Son: treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedora por concepto de asimilados a salarios del mes de septiembre 2018, como sigue:

Periodo 2018	Contribuciones Omitidas	Porcentaje	Artículo 77 primer párrafo Fracción III del CFF vigente
Septiembre	$68,734.00	50%	$34,367.00
TOTAL MULTA POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR ASIMILADOS SALARIOS	$68,734.00		$34,367.00

INFRACCIONES FORMALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., cometió infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES
A) COMO SUJETO DIRECTO
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2018.

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 81, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo Código equivalente a la cantidad de $4,260.00 toda vez que presentó la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

La multa mínima actualizada en cantidad de $4,260.00 vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima, sin actualización, establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de $2,375.00 de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de

julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de $2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $ 2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos, 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero

de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del CFF. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, publicado en el DOF el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

B Como Retenedora

1.- De los ingresos por salarios
Ejercicio - del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de $17,370.00 (Son: Diecisiete mil trescientos setenta 00/100 M.N.), por cada declaración de pago provisional del Impuesto Sobre la Renta retenido de los ingresos por salarios por no efectuar los pagos provisionales, por los meses de septiembre de 2018 y diciembre de 2018, haciendo así un total de $34,740.00 (son: treinta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); en virtud de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

La multa mínima actualizada en cantidad de $17,370.00 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2018, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de $9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de $9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1°. de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de

1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe

tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación,

Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $15,426.76 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación

al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código

Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

Por lo antes expuesto se le impone la multa formal en los meses siguientes:

Mes:	Importe de la multa:
Septiembre 2018	$17,370.00
Diciembre 2018	$17,370.00
Total:	$34,740.00

(Son: treinta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

B. Como Retenedora
2.- De los ingresos por asimilados a salarios
Ejercicio: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del mismo ordenamiento equivalente a la cantidad de $17,370.00 (Son: Diecisiete Mil Trescientos Setenta 00/100 M.N.), por cada declaración de pago provisional del Impuesto Sobre la Renta retenido de los ingresos por asimilados a salarios por no efectuar el pago provisional por el mes de septiembre de 2018, haciendo así un total de $17,370.00 (son: diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.); en virtud de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

La multa mínima actualizada en cantidad de $17,370.00 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2018, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de $9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de $9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de

0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º. de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $15,426.76 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

Por lo antes expuesto se le impone la multa formal en los meses siguientes:

Mes:	Importe de la multa:
Septiembre 2018	$17,370.00
Total:	$17,370.00

(Son: diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 m. n.)

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO.
COMO SUJETO DIRECTO.
Meses: enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

En virtud de que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo Código equivalente a la cantidad de $4,260.00 por cada declaración mensual definitiva del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018, haciendo así un total de $51,120.00

La multa mínima actualizada en cantidad de $4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que

éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima, sin actualización, establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de $2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de $2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $ 2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos, 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.
Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841

puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del CFF. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, publicado en el DOF el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070

puntos publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Por lo antes expuesto se le impone la multa formal en los meses siguientes:

Mes 2018:	Importe de la multa:
Enero	$4,260.00
Febrero	$4,260.00
Marzo	$4,260.00
Abril	$4,260.00
Mayo	$4,260.00
Junio	$4,260.00
Julio	$4,260.00
Agosto	$4,260.00
Septiembre	$4,260.00
Octubre	$4,260.00
Noviembre	$4,260.00
Diciembre	$4,260.00
Suma:	$51,120.00

(Son: cincuenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)

APLICACIÓN DE LA MULTA QUE SEA MAYOR ENTRE LA DE FONDO Y LA DE FORMA

Sin embargo esta autoridad solo procederá a aplicar la multa que sea mayor entre la de fondo y la de forma por cada impuesto y periodo en que se cometió la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo y 70 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2018, respectivamente como sigue:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2018

Concepto	Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018.	Artículo 81 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018	Multa Mayor
Impuesto Sobre la Renta.- Como sujeto directo.- correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	$10,224,049.00	$4,260.00	$10,224,049.00
Total	$10,224,049.00	$4,260.00	$10,224,049.00

ISR RETENCIONES POR SALARIOS Y ASIMILADOS A SALARIOS

Periodo 2018	Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018.	Artículo 81, primer párrafo, fracción IV, en relación con el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018.	Multa Mayor
SEPTIEMBRE	$38,053.00	$17,370.00	$38,053.00
DICIEMBRE	$63,719.00	$17,370.00	$63,719.00
SUMAS	$101,772.00	$34,740.00	$101,772.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Mes 2018	Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018.	Artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018	Multa Mayor
Enero	$364,418.00	$4,260.00	$364,418.00
Febrero	$311,749.00	$4,260.00	$311,749.00
Marzo	$270,661.00	$4,260.00	$270,661.00
Abril	$185,058.00	$4,260.00	$185,058.00
Mayo	$442,608.00	$4,260.00	$442,608.00
Junio	$127,271.00	$4,260.00	$127,271.00
Julio	$367,059.00	$4,260.00	$367,059.00
Agosto	$519,902.00	$4,260.00	$519,902.00
Septiembre	$287,069.00	$4,260.00	$287,069.00
Octubre	$212,460.00	$4,260.00	$212,460.00
Noviembre	$240,169.00	$4,260.00	$240,169.00
Diciembre	$441,528.00	$4,260.00	$441,528.00
SUMAS:	$3,769,952.00	$51,120.00	$3,769,952.00

RESUMEN DE MULTAS:

Concepto	Importe
Multas de Fondo	$14,095,774.00
I.- Impuesto Sobre La Renta de las personas morales Régimen General de Ley. A) Como sujeto directo ejercicio liquidado: del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.	$10,224,049.00
B. Como Retenedora. 1.- De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 2.- De los ingresos por asimilados a salarios Periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018	$101,772.00
II.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. como sujeto directo. Meses: enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.	$3,769,953.00
Agravantes	$92,520.00
B. Como Retenedora. 1.- De los ingresos por salarios Periodo- del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018	$58,153.00
B. Como Retenedora. 2.- De los ingresos por asimilados a salarios Periodo - del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.	$34,367.00
Total de Multas	$14,188,294.00

(son: catorce millones ciento ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.)

CRÉDITOS FISCALES POR PAGAR DEL EJERCICIO 2018

En resumen, resulta los créditos fiscales a cargo de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por la cantidad de $73,120,978.00 (son: setenta y tres millones ciento veinte mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m. n.), el cual se integra como a continuación se indica:

Concepto	Importe
Impuesto Histórico.	$25,628,679.00
I.- Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo. Ejercicio 2018.	$18,589,181.00
B. Como retenedora. 1.- De los ingresos por salarios.	$116,306.00
B. Como Retenedora. 2.- De los ingresos por asimilados a salarios.	$68,734.00
II.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. Como sujeto directo. correspondiente a los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.	$6,854,459.00
Más:	
Actualizaciones ejercicio 2018.	$6,819,532.00
I.- Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo. ejercicio 2018	$4,771,843.00
B. Como Retenedora 1. De los ingresos por salarios.	$29,833.00
B.- Como Retenedora. 2.- De los ingresos por asimilados a salarios	$19,493.00
II.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. Como sujeto directo. correspondiente a los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.	$1,998,363.00
Más:	
Recargos ejercicio 2018	$26,484,473.00
I.- Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo. ejercicio 2018	$18,543,981.00
B. Como Retenedora 1. De los ingresos por salarios.	$122,475.00
B.- Como Retenedora. 2.- De los ingresos por asimilados a salarios	$77,816.00
II.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. como sujeto directo. correspondiente a los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.	$7,740,202.00
Más:	
Multas de fondo 2018 por contribuciones omitidas	$14,095,774.00
I.- Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo. ejercicio 2018	$10,224,049.00
B. Como Retenedora 1. De los ingresos por salarios. 2. De los ingresos por asimilados a salarios	$101,772.00
II.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. como sujeto directo. correspondiente a los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre de 2018.	$3,769,952.00
Más:	
Agravantes 2018	$92,520.00
B. Como Retenedora 1. De los ingresos por salarios.	$58,153.00
B.- Como Retenedora. 2.- De los ingresos por asimilados a salarios	$34,367.00
SUMA TOTAL	$73,120,978.00

(son: setenta y tres millones ciento veinte mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m. n.).

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas actualizadas, determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 18 de septiembre de 2023, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Exclusivamente las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Dirección de Recaudación del Estado de Quintana Roo en Benito Juárez, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación del Estado de Quintana Roo, en el municipio de Benito Juárez, con sede en la ciudad de Cancún, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, sita en avenida Tulúm, número 22 y 23, supermanzana 2, Palacio de Gobierno en la ciudad de Cancún, 77500, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, previa presentación de este oficio, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2018; a partir del mes de abril 2019 y hasta el mes de septiembre de 2023.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta

retenido por salarios y asimilados a salarios, desde la fecha en que tenía la obligación de enterar el pago hasta el mes de septiembre de 2023.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del Impuesto al Valor Agregado.- como sujeto directo, desde la fecha en que tenía la obligación de efectuar el pago hasta el mes de septiembre de 2023.

Queda enterada que si paga los créditos fiscales aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de $14,095,774.00, calculada sobre $25,628,679.00, monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez en la oficina Recaudadora de Rentas del Estado en el municipio de Benito Juárez, con sede en la ciudad de Cancún, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, antes referida.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracciones IX y XII, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición de recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I, del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de

conformidad con el último párrafo de la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de ésta Entidad Federativa de Quintana Roo, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, ante la ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional. en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

REPARTO DE UTILIDADES

Como consecuencia de la revisión efectuada al Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Ley Federal del Trabajo; 9, segundo párrafo fracción I, penúltimo y ultimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de que se trata, la renta gravable base del reparto de utilidades queda como sigue:

CONCEPTO	DETERMINADO
Ingresos acumulables declarado	$86,515,988.00
(-)Menos:	
Cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la LISR	0.00
(+) Mas:	
Ingresos omitidos	$4,907,646.00
(=) igual	
Ingresos para renta gravable	$91,423,634.00
Deducciones autorizadas declaradas	$84,636,627.00
(-) menos:	
Deducciones rechazadas	$55,176,930.00
(=) igual	
Deducciones para renta gravable	$29,459,697.00
Ingresos para renta gravable	$91,423,634.00
(menos)	
Deducciones para renta gravable	$29,459,697.00
(=) Igual	
Renta gravable determinada	$61,963,936.00
(x) por	
(%) por ciento aplicable	10%
(=) Igual	
Reparto de utilidades determinado	$6,196,394.00
(-) menos	
Reparto de utilidades manifestado	
(=) Igual	
Reparto de utilidades por pagar	$6,196,394.00

Considerando

En virtud de la renta gravable determinada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, procede aplicar la resolución del Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, por lo que esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 122, segundo párrafo, 523, fracción II y 526 de la ley laboral invocada; 21 del Reglamento

de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y NOVENA párrafo sexto, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores de la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el importe de $61,963,936.00 (son: sesenta y un millones novecientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el resolutivo primero de la Resolución del Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada como reparto de utilidades por el ejercicio fiscal de 2018, el importe de $61,963,936.00 (son: sesenta y un millones novecientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que la contribuyente RENOVADORES EN CUENTAS, S.A. DE C.V., deberá ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, Oficina de Representación Federal del Trabajo Zona Norte con sede en Cancún, sita en av. Kabah, manzana 4 lote 2 y 3, locales del B-201 al B-214, planta alta, plaza comercial The Village, supermanzana 14, 77533, Cancún, Benito Juárez Quintana Roo, por lo que el contribuyente citado, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de $6,196,394.00 (son: seis millones ciento noventa y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquier de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición de recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I, del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la Dirección Estatal Jurídica

del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con el último párrafo de la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de ésta Entidad Federativa de Quintana Roo, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, ante la ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional. en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE GABINETE ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0849/IX/2023
EXPEDIENTE: GAD-23-00006/2021-CUN
R.F.C.: REC101001N83

Aunado a lo anterior, para el efecto de suspender el pago del reparto adicional de utilidades, deberá garantizar el interés de los trabajadores dentro de los 3 días siguientes a aquel en que haya presentado alguno de los medios de defensa citados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y 985 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal, en caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

A T E N T A M E N T E

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES
DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.p.- Lic. Avigail Cetina Salazar. - Jefe del departamento Jurídico de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.- para su control y cobro, debiendo informar el resultado de la gestión.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

EAOL/MCN/ACS/JMVM/fbp

Av. Bonampak N.77 S.M. 3 Mza. 20 Lote 29-01
4° piso Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México